



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1024

Bogotá, D. C., miércoles, 9 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 41 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 CÁMARA

por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido).

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2023

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley número 066 de Cámara, por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido).

Respetado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)*, con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

Cordialmente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Nuevo Liberalismo
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Andrea Párraga Villarraga Senadora de la República Partido Alianza Verde
 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde

 YULIETH ANDREA SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad & Compromiso	 HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA Senador de la República
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia.
 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima. Coalición Pacto Histórico – Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
 Martha Isabel Peralta Epieyú Senadora de la República MAIS	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara
 DOLCEY TORRES ROMERO. Representante a la cámara. Departamento del Atlántico	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Citrep 15 Sur del Tolima

3. Principio de buena fe.
4. Principio de calidad de la información.
5. Principio de prevención.
6. Principio de pro natura.
7. Principio de igualdad y principio de no discriminación.
8. Principio de no regresión.
9. Principio de no regresividad.
10. Principio de eficacia.
11. Principio de rendición de cuentas.

Artículo 3°. Definiciones. La presente ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones:

1. Aislamiento acústico o insonorización. Sistemas de control y mitigación pasivo o activo que permiten que la edificación, local comercial, industria o cualquier recinto o escenario esté protegido de la contaminación acústica proveniente del exterior. Asimismo, es un mecanismo que previene que los sonidos que se generan al interior del recinto se propaguen al exterior, evitando agregar fuentes de contaminación adicionales al ambiente.
2. Calidad acústica. La capacidad de estar inmersos en un ambiente sonoro que no es perjudicial para la tranquilidad, convivencia, la salud humana y de los ecosistemas.
3. Confort acústico. Se refiere a los niveles de exposición óptimos de presión sonora que garantizan el descanso, capacidad de concentración y aprendizaje.
4. Contaminación acústica. Alteración del ambiente con ruidos nocivos o vibraciones nocivas, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen problemas de convivencia, afectación a la tranquilidad, riesgo a la salud pública, o que atenten contra la flora y la fauna y degraden la calidad del ambiente.
5. Dosis de ruido. Relación tiempo de exposición y niveles de presión sonora a los que está expuesto un receptor.
6. Emisión de ruido. Es el sonido que genera todo tipo de actividad humana o un artefacto para su desarrollo; sonidos que al propagarse por un medio sólido, líquido o gaseoso pueden generar perturbación y afectación a la salud.
7. Efectos en la salud. La contaminación acústica puede causar algunos de los siguientes inconvenientes en la salud física y mental de los seres humanos. Dependiendo de los niveles y el tiempo de exposición puede ocasionar desórdenes del sueño; daño cardiovascular; problemas auditivos como pérdida auditiva permanente; pérdida auditiva temporal, fatiga auditiva, tinnitus, entre otros; asimismo, puede generar daños

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2023
CÁMARA**

por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como finalidad definir los objetivos, los lineamientos y establecer las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país. Asimismo, busca armonizar las diferentes disposiciones normativas sobre la contaminación acústica.

Artículo 2°. Principios. La presente ley se interpretará a la luz de los siguientes principios:

1. Principio de transparencia activa.
2. Principio de máxima divulgación.

en la salud psicosocial como estrés, malestar e irritabilidad; problemas en el aprendizaje como falta de comprensión lectora, capacidad de escucha, comprensión del mensaje, memoria, problemas en diferenciar sonidos, en captar mensajes, entre otros.

8. Fuentes de emisión sonora. Pueden ser fijas o móviles, permanentes o estacionarias. Dentro de las fijas se encuentran las actividades económicas del tipo industrial, comercial y de servicios como equipos de refrigeración, de inyección, servicios públicos, ductos de extracción de aire, bares, gastrobares, restaurantes y similares. Las fuentes móviles se asocian principalmente al sector transporte, como el tránsito vehicular, aéreo, ferroviario o aeroportuario. Asimismo, existen fuentes de emisión sonora estacionarias, como son las actividades culturales, deportivas, conciertos y festivales, armas de fuego, gritos, riñas, sonido generado por equipos de poda, zonas de construcción, entre otros.
9. Nivel de exposición. Es el tiempo de permanencia en un ambiente ruidoso.
10. Paisaje sonoro. Es la identidad sonora de un espacio, de un territorio; hace parte de su identificación cultural.
11. Ruido. Puede definirse como cualquier sonido que sea calificado por quien lo recibe como algo molesto, no deseado, inoportuno o desagradable. Es un factor de contaminación del aire, de riesgo para la salud humana y de los ecosistemas.
12. Ruido ambiental. Es la suma de los sonidos que provienen de todas las fuentes de emisión sonora y que afectan el ambiente en el espacio público.
13. Ruido intradomiciliario. Es el que se registra al interior de un inmueble y cuya fuente se encuentra fuera de sí misma y afecta el confort acústico dentro de dicho lugar.
14. Ruido laboral. Es el sonido que puede llegar a ser molesto, que se genera en un entorno laboral productivo, el cual afecta principalmente a los trabajadores. Por sus características puede provocar problemas de salud en el corto y en el largo plazo, desde un incremento del estrés hasta daños en la capacidad auditiva.
15. Vibración acústica. Ondas mecánicas que se transmiten en el medio sólido y que generan radiación de sonidos de baja frecuencia, 0 Hz a 100 Hz, sobre las estructuras o edificaciones y pueden generar daños estructurales, cosméticos, así como sonidos de baja frecuencia que contribuyen significativamente a la contaminación acústica.

Artículo 4º. Objetivo de la política de calidad acústica en Colombia. El objetivo de la Política de

la Calidad Acústica es garantizar el bienestar y sana convivencia de las personas y de los ecosistemas en un ambiente libre de los impactos nocivos del ruido a través de estrategias, programas, proyectos, indicadores y la definición de un procedimiento para su evaluación.

Artículo 5º. Responsables de la política de calidad acústica en Colombia. Los responsables de la formulación, implementación y, evaluación de la política son el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este proceso deberán ser convocados el Ministerio de Vivienda y Territorio, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Desarrollo Económico, el Ministerio de Hacienda y el Ideam.

Artículo 6º. Objetivos específicos de la política de calidad acústica en Colombia. La política de calidad acústica está orientada a:

1. Desarrollar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas para la gestión integral del ruido.
2. Establecer los mecanismos jurídicos para el control de la emisión de sonidos y vibraciones de las actividades económicas, industria, comercio y servicio; así como las desarrolladas en el espacio público como las culturales, turísticas, aprovechamiento económico, deportivas, etc.; para el restablecimiento del orden público; dirimir los conflictos del uso de suelo y de convivencia en el país por la problemática del ruido.

Artículo 7º. Lineamiento para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas para la gestión integral de la calidad acústica.

Los responsables de la política de calidad acústica crearán las condiciones necesarias para que las autoridades distritales y municipales adquieran las habilidades, las competencias, la estructura institucional, las responsabilidades y los recursos que le permitan desarrollar una gestión pública y una gobernanza más eficiente y participativa con relación a la contaminación acústica en el país. Para lograrlo, la política de calidad acústica deberá:

1. Crear o consolidar los mecanismos para la generación, la recolección, el análisis, el procesamiento y la divulgación de la información relacionada con la gestión del ruido.
2. Fortalecer la investigación en materia acústica en torno a mediciones acústicas, métodos de cálculo de predicción de la acústica ambiental, acústica de materiales, entre otros.

3. Gestionar las herramientas preventivas y sancionatorias para las autoridades ambientales, sanitarias y de policía, así como su fortalecimiento económico, técnico y jurídico.
4. Regulación, normalización y control de la emisión de ruido generada por fuentes móviles y fuentes fijas, estableciendo los métodos y metodologías de medición, así como indicar los estándares máximos permisibles de emisión sonora para cada una de las fuentes, diferenciando su emisión dependiendo del entorno de propagación.
5. Diseñar y fortalecer las herramientas de evaluación para el control de la emisión de sonidos molestos que perturben la tranquilidad, que se desarrollan en espacio público o privado, tales como riñas, invasión al espacio público, vecinos ruidosos, eventos, entre otros, y que impactan negativamente la convivencia ciudadana.
6. Diseñar e implementar las estrategias de enseñanza y pedagogía frente a los impactos de la contaminación acústica.
7. Diseñar estrategias de prevención y control para disminuir el impacto que tiene la contaminación acústica en la fauna y la flora.
8. Incluir como una de las obligaciones de las autoridades competentes la realización de estudios epidemiológicos sobre los efectos de la contaminación acústica y vibraciones en la salud humana y en los ecosistemas. Estos estudios deben contemplar una periodicidad significativa para su actualización y que profundicen en la escala territorial de los distritos y municipios.
9. Fortalecer las herramientas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la Ley 1801 de 2016, conocido como el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, o aquella que la modifique o sustituya.
10. Implementar una campaña de difusión, contextualización y enseñanza masiva de la política de calidad acústica.
11. Crear un modelo de estructura para el trámite y la gestión de las quejas por contaminación acústica o perturbación de la convivencia por sonidos molestos.
12. Formulación y adopción de políticas públicas municipales y distritales sobre la política de calidad acústica.

Artículo 8º. Lineamiento de armonización y actualización normativa. En la formulación de política de calidad acústica se construirá una línea base que revise la legislación aplicable a la gestión del ruido en materia de salud, ambiente y ordenamiento territorial, vivienda y construcción,

educación y cultura, convivencia ciudadana y desarrollo económico, entre otros, con el objetivo de crear un solo cuerpo normativo que establezca un modelo de gobernanza nacional que pueda acompañar a los distritos y municipios para que articulen las diferentes autoridades competentes y así se elimine el traslape de competencias de manera que se garantice una gestión unificada e integral del ruido en todo el país.

Parágrafo 1º. De acuerdo con el diagnóstico normativo que entregará la línea base, los responsables de la política de calidad acústica identificarán las oportunidades de actualización e integración normativa, para lo cual propondrán los proyectos de ley y la reglamentación pertinentes. En todo caso, se establecerá la necesidad de regular y armonizar los mecanismos de prevención y sancionatorios de competencia de las autoridades ambientales, territoriales de salud y de la Policía Nacional.

Parágrafo 2º. Para la construcción de la línea base de la política de calidad acústica se empleará una metodología participativa que observe los estándares de los derechos de acceso a la información y participación, de acuerdo con la Ley 2273 de 2022, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Para lograr este lineamiento, la política de calidad acústica deberá:

1. Establecer la gestión integral del ruido como un determinante ambiental en los planes de ordenamiento, básicos y esquemas territoriales en articulación con los planes de desarrollo y demás planes de gestión distrital y municipal.
2. Establecer los mecanismos para disminuir y gestionar el impacto que tiene el tráfico vehicular en la contaminación acústica.
3. Crear el Código Técnico de la Edificación con enfoque en el confort acústico, generando las normas básicas constructivas para el aislamiento acústico y de las vibraciones, estableciendo mecanismos de regulación, normalización y fiscalización de la calidad acústica en las edificaciones.
4. Establecer los mecanismos jurídicos para el control de la emisión de ruido y vibraciones de las actividades económicas de industria, comercio y servicio, así como las desarrolladas en el espacio público tales como las culturales, las turísticas, de aprovechamiento económico, las deportivas, etc. Asimismo, para el restablecimiento del orden público, para dirimir los conflictos del uso de suelo, la convivencia por la problemática del ruido y las generadas por las fuentes móviles.
5. Crear la reglamentación que indique la metodología de medición y los estándares máximos permisibles para el sector

transporte. Se incluye toda la infraestructura y el parque automotor.

6. Crear la reglamentación que indique la metodología de medición y los estándares máximos permisibles para las fuentes fijas.
7. Crear la reglamentación que permita evaluar la perturbación que genera la contaminación acústica a la convivencia.
8. Aprovechamiento adecuado y justo del espacio público con un enfoque de prevención en la contaminación acústica.
9. Regulación, normalización, fiscalización de la calidad acústica en entornos laborales.
- 10 Realizar estudios de impacto económico por la atención que brinda el sistema de salud a personas afectadas por contaminación acústica.

Artículo 9°. Política de calidad acústica con enfoque diferencial y territorial. La política de calidad acústica incorporará los enfoques diferencial, territorial y de interseccionalidad en sus fases de formulación, ejecución y evaluación. Con la integración de estos enfoques se busca garantizar el goce efectivo de los derechos humanos de la ciudadanía y hacer visibles las dinámicas de desigualdad, discriminación y exclusión social, con el fin de que los programas y proyectos de esta política contribuyan a la transformación de los conflictos provocados por los impactos nocivos de la contaminación acústica.

Artículo 10. Seguimiento e implementación. Créase la Comisión de Seguimiento e Implementación de la política de calidad acústica, cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación, implementación y evaluación. Estará conformada por un delegado del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Territorio, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura, Ministerio de Transporte, Ministerio de Salud y Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Defensa, Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio de Hacienda e Ideam. La Secretaría Técnica de esta Comisión estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 1°. La conformación de la presente Comisión de Seguimiento e Implementación no generará gasto adicional para la Nación. Las carteras que la conforman dispondrán la asignación, reorganización y redistribución de los recursos físicos, humanos, presupuestales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, sujetos a

las asignaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 2°. Durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la presente ley el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Secretaría Técnica enviará cada 29 de agosto, día internacional contra el ruido, un informe al Congreso de la República en donde se detalle el estado de la implementación de la presente ley.

Parágrafo 3°. Las entidades que conforman la Comisión de Seguimiento e Implementación de la política de calidad acústica reglamentarán el presente artículo en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley. Dicha obligación estará precedida por Minambiente y DNP.

Artículo 11. Financiación. El Gobierno nacional incorporará al Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la implementación progresiva del contenido de la presente ley de acuerdo con la normativa aplicable, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 12. Campaña de enseñanza y pedagogía. El Gobierno nacional deberá implementar una campaña de difusión, contextualización y enseñanza masiva de la política de calidad acústica en la que se debe especificar como mínimo las estrategias contempladas en esta ley.

Artículo 13. Reglamentación de la política de calidad acústica. El Gobierno nacional contará con hasta un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la política de calidad acústica y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

..v. n.v. CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 01 de 08 del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 066 Acto Legislativo _____
No. _____ Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

"Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país
(LEY CONTRA EL RUIDO)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 066 DE 2023

por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido).

Índice

1. Objetivo del proyecto de ley.
2. Contenido del proyecto de ley.
3. Definición de contaminación acústica o ruido molesto.
4. Proceso participativo del proyecto de ley.
5. Justificación del proyecto de ley.
 - a. Falta de competencias para abordar integralmente la problemática de la contaminación acústica.
 - i. Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - ii. Sector Transporte.
 - iii. Sector Vivienda.
 - b. Congestión judicial por el ruido y falta de armonía entre las entidades responsables.
6. Marco normativo.
 - a. Internacional.
 - i. Referencias internacionales.
 1. Comunidad Europea.
 2. Estados Unidos.
 3. Latinoamérica.
 - b. Nacional.
 7. Derechos vulnerados por la contaminación acústica.
 8. Relación entre la contaminación acústica (ruido) y el equilibrio de los ecosistemas.
 9. Conflicto de intereses - artículo 291 de la Ley 5ª de 1992.

Objetivo del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad definir los objetivos, los lineamientos y establecer las responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país. Asimismo, busca armonizar las diferentes disposiciones normativas sobre la contaminación acústica.

El objetivo de esta ley es brindar las herramientas, los lineamientos y definir algunas acciones para la formulación, la implementación y la evaluación de una política de calidad acústica en el país, que busque garantizar el bienestar de las personas y los ecosistemas a través de un ambiente libre de los impactos nocivos del ruido.

Contenido del proyecto de ley.

El presente proyecto de ley contiene 14 artículos, organizados de la siguiente manera:

- Artículo 1º. Objeto.
- Artículo 2º. Principios.
- Artículo 3º. Definiciones.
- Artículo 4º. Objetivo de la política de calidad acústica en Colombia.

- Artículo 5º. Responsables de la política de calidad acústica en Colombia.

- Artículo 6º. Objetivos específicos de la política de calidad acústica en Colombia.

Artículo 7º. Lineamiento para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas para la gestión integral de la calidad acústica.

- Artículo 8º. Lineamiento de armonización y actualización normativa.

- Artículo 9º. Política de calidad acústica con enfoque diferencial y territorial.

- Artículo 10. Seguimiento e implementación.

- Artículo 11. Financiación.

- Artículo 12. Campaña de enseñanza y pedagogía.

- Artículo 13. Reglamentación de la política de calidad acústica.

- Artículo 14. Vigencia y derogatorias.

Definición de contaminación acústica o ruido.

La contaminación acústica o ruido molesto se ha definido de múltiples formas, tanto en la doctrina, en la jurisprudencia y en la normatividad. De acuerdo con la multiplicidad de conceptos, en el presente proyecto de ley se trató de llegar a un consenso y en el numeral 11 del artículo 3º se define de manera concreta, “como cualquier sonido que sea calificado por quien lo recibe como algo molesto, no deseado, inoportuno o desagradable. Es un factor de contaminación del aire, de riesgo para la salud humana y de los ecosistemas”.

Es decir, el ruido es un sonido no deseado o perturbador que puede afectar ciertas actividades como dialogar, dormir, descansar, conversar, caminar, entre otros; además, puede afectar los ecosistemas, tanto a la flora y a la fauna, como se verá más adelante. Proviene de diversas fuentes, tanto móviles como fijas; en las primeras encontramos: camiones, carros, motocicletas, aviones, barcos, buses, equipos de construcción, maquinaria eléctrica, guadañadoras y sopladores de hojas, etc.; en la segunda están los establecimientos de comercio, industrias, talleres, etc. El ruido puede darse desde las calles de las ciudades hasta en el tráfico comercial marítimo de los océanos, puede tener efectos nocivos en los seres humanos, las plantas, los animales, los árboles y la vida marina que se ven expuestos a ella.

El ruido y las vibraciones, son uno de los problemas ambientales más sobresalientes en nuestras sociedades urbanas y, ello es así, tanto por razones objetivas como subjetivas. En el primer ámbito, el ruido es una forma de contaminación producida por diversas actividades humanas que, en el medio urbano, alcanzan unos niveles de concentración e intensidad que tiene efectos nocivos sobre la salud de las personas; y en el segundo ámbito, el ruido es considerado por la gente (tal y como queda en evidencia por las múltiples denuncias

en los estrados judiciales y a través de los medios de comunicación) como el problema ambiental que valoran como de mayor gravedad.¹

Según la Organización Mundial de la Salud² la contaminación acústica puede ocasionar diferentes impactos a la salud física y mental, tales como: sordera, ataques de nervios, estrés, ansiedad, presión arterial alta, dolores de cabeza, mareos, ineficiencia o baja productividad en el trabajo, insomnio, entre muchos otros problemas de salud.

La exposición prolongada al ruido, por encima de los 60-70 decibeles, sea de manera cotidiana dentro de la rutina seguida por las personas fuera de su lugar de trabajo o en él generan graves problemas de tipo fisiológico y psicológico tales como: deficiencia auditiva causada por el ruido; interferencia en la comunicación oral; trastorno del sueño y reposo, produciendo incluso delirio o paranoia; efectos psicofisiológicos, sobre la salud mental y el rendimiento; efectos sobre el comportamiento; e interferencia en actividades. Así mismo, se señalan otras afecciones como:

- Hipertensión y enfermedades cardíacas.
- Cefalea.
- Dilatación de las pupilas a los 75 dB.
- Perturbación de los sistemas vestibular y visual encima de 100-120 dB, produciendo estrechamiento permanente del campo visual y se induce el nistagmus y vértigo aún en sujetos que son sordos.
- Estrés.
- Fatiga, neurosis, depresión.
- Molestias o sensaciones desagradables que el ruido provoca, como zumbidos y tinnitus, en forma continua o intermitente.
- Alteración del sistema circulatorio.
- Alteración del sistema digestivo.
- Aumento de secreciones hormonales (tiroides y suprarrenales).
- Trastornos en el sistema neurosensorial.
- Disfunción sexual.
- Presencia de algunos comportamientos agresivos.

Proceso participativo del proyecto de ley.

La construcción del presente proyecto de ley tuvo un proceso participativo. Se convocó a un espacio de diálogo sobre el ruido, en donde hacen presencia diferentes sectores, tales como:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Secretaría Distrital de Ambiente de Medellín.
- Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente de Cali (DAGMA).
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- SIATA.
- Universidad de San Buenaventura.
- Secretaría de Salud de Medellín.
- Secretaría de Salud de Antioquia.
- Secretaría de Salud de Medellín.
- Universidad de Medellín.

Con ellos se hizo un ejercicio de socialización del proyecto de ley y se recibieron comentarios por escrito, los cuales en su mayoría fueron incorporados al documento que hoy se presenta. También se escuchó a diferentes sectores de la academia y a organizaciones y personas víctimas de la contaminación acústica; además la celebración de un debate de control político, realizado en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el 17 de mayo de 2023.

Durante toda la construcción del proyecto de ley también se tuvo el acompañamiento jurídico y técnico de las doctoras Erika Castro Buitrago³ y Jennifer Victoria Torres⁴.

Justificación del proyecto de ley.

Está demostrado, como se verá más adelante, que los humanos -y la flora y la fauna- sometidos frecuentemente a dosis -tiempo de exposición- de sonidos molestos, a niveles de presión sonora por encima de los 65 decibeles -dB(A)-, pueden ser afectados. Este tipo de situación es típica en los grandes centros urbanos en especial, los altamente poblados, aunque en los últimos años la problemática también se está presentando en las zonas rurales y marítimas, lo que convierte el ruido en un serio problema de salud pública en el país.

El ruido es un subproducto de cualquier actividad humana, por lo tanto, su control y mitigación genera un sin número de retos que deben ser abordados desde varios sectores y desde diferentes ámbitos del Estado al ser un problema que proviene de múltiples fuentes.

La principal fuente de contaminación acústica es el tráfico vehicular y su infraestructura, seguido por el tráfico aéreo o ferroviario, y finalmente, las actividades relacionadas con industria, comercio y servicio; estas últimas fuentes fijas de emisión generan la problemática, principalmente, por conflictos en el uso de suelo, inadecuada implementación del uso mixto del suelo, bajas medidas de mitigación, ineficientes directrices a nivel de construcción, entre otros.

El ruido es considerado como un contaminante del ambiente, que se transmite por el aire, y el cual es percibido, entre otros, por los humanos, quienes tienen la conciencia de reportar, por medio de la queja

¹ Osorio y Ocazonez, 2021. *El debido proceso aplicado al proceso sancionatorio contra establecimientos de comercio abiertos al público que superan los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y vulneran el derecho colectivo a un ambiente sano. Estudio a partir de casos tramitados en el municipio de Rionegro entre los años 2006-2019.*

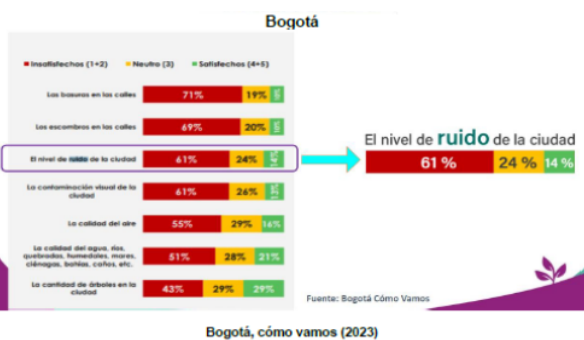
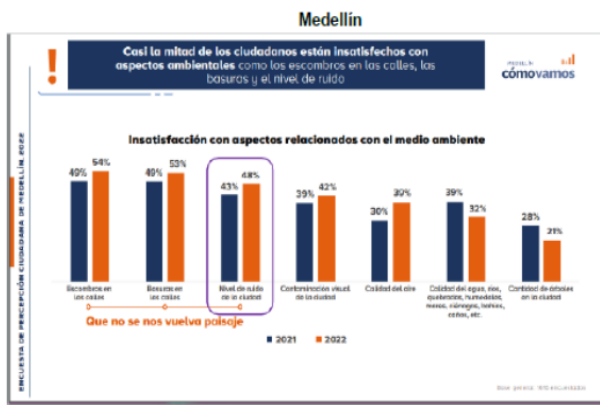
² Organización Mundial de la Salud, 1999. *Guías para el ruido urbano.*

³ Doctora en medio ambiente y ordenación del territorio.

⁴ Ingeniería de Sonido, Magister en ingeniería acústica y Doctora en ingeniería física.

o reclamo, la perturbación que este genera; situación última que no ocurre en Colombia, puesto que las personas no tienen una guía clara para su protección, no existe procedimiento alguno en una norma o las autoridades aducen no tener las competencias legales o las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para brindar herramientas y soluciones de protección; por ello lo que busca esta ley es suplir estas necesidades urgentes a través de unos lineamientos que permitan crear una política de calidad acústica en el país.

El ruido afecta a todos por igual; no distingue raza, sexo, orientación sexual, clase social, etc.; incluso hay una insatisfacción creciente sobre esta problemática entre las personas, veamos las cifras de algunas ciudades recopiladas por la red ciudadana *Cómo Vamos*, las cuales fueron presentadas en el debate de control político⁵ liderado por el Representante Daniel Carvalho Mejía en la Comisión Sexta de la Cámara de Representante y llevado a cabo el 17 de mayo de 2023⁶.



Estas alarmantes cifras demuestran que el ruido o la contaminación acústica es un problema en aumento, la insatisfacción es alta y las soluciones y sanciones se han quedado cortas o son casi inexistentes. Para comprobar esta afirmación se hizo una petición a la Policía Nacional para que informara las medidas correctivas comparado con el número de quejas recibidas de 2017 a 2022 en 5 ciudades del país (Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla y Cartagena).

La Secretaría de Gabinete del Ministerio de Defensa respondió la petición a través del oficio número RS20230228019150 de 2023, en donde indicó que según datos del Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se tiene la siguiente información:

Imposición de órdenes de comparendo y/o medidas correctivas por el personal uniformado de la Policía Nacional a través del Proceso Verbal Inmediato:

Municipio/ Fecha	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Barranquilla	288	190	76	103	103	51
Bogotá	774	684	265	225	123	83
Cartagena	99	45	18	21	36	27
Medellín	338	506	362	715	442	312
Santiago de Cali	175	415	271	420	212	179

Número de medidas correctivas derivadas de los procedimientos verbales inmediatos:

CIUDAD	DESCRIPCION MEDIDA	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Barranquilla	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	268	190	76	94	73	43
	Multa General Tipo 3	268	190	76	94	73	43
Bogotá	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	606	684	264	217	95	75
	Multa General Tipo 3	606	684	264	217	95	75
Cartagena	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	93	45	18	19	34	26
	Multa General Tipo 3	93	45	18	19	34	26
Medellín	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	306	495	362	631	398	273
	Multa General Tipo 3	306	495	362	631	398	273
Santiago de Cali	Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas	159	413	270	413	205	169
	Multa General Tipo 3	159	413	270	413	205	169

Cuántos de los procedimientos verbales inmediatos han terminado en mediación entre las partes del conflicto:

MUNICIPIO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Barranquilla	-	-	-	2	-	2
Bogotá	1	9	14	14	35	23
Cartagena	-	-	-	4	3	1
Medellín	-	-	-	5	4	17
Santiago de Cali	-	4	15	11	12	22

Procedimientos verbales abreviados han terminado con la imposición de las medidas correctivas:

Ciudad	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Barranquilla	6	7	2	4	1	3
Bogotá	89	175	75	39	9	6
Cartagena	12	14	3	1	1	2
Medellín	106	222	307	523	25	19
Santiago de Cali	61	184	125	86	30	25

Es importante aclarar que el problema no debe ser abordado solamente por la Policía Nacional como se ha pretendido, sino que debe involucrar a diversos sectores del Gobierno nacional para que se brinde una intervención integral en el corto, mediano y largo plazo. En el artículo 5º de este proyecto de ley se establecen los responsables;

⁵ Cámara de Representantes. Recuperado de <https://www.camara.gov.co/c6-proposicion-11-del-01-de-septiembre-de-2022>.

⁶ Recuperado el 15 de junio <https://carvalho.com.co/2023/05/23/ruido-bogotá-medellín-cali-y-cartagena-de-las-ciudades-mas-ruidosas-de-colombia/>.

allí se indica que el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Vivienda y Territorio, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Ministerio de Desarrollo Económico, el Ministerio de Hacienda y el Ideam deben coordinarse para la formulación, la implementación y la evaluación de la política de calidad acústica siguiendo los criterios, los lineamientos y las acciones planteadas en el presente proyecto de ley.

Falta de capacidades o de competencias para abordar integralmente la problemática de la contaminación acústica.

Diferentes sectores han realizado diferentes esfuerzos para abordar la problemática del ruido, en mayor y en menor medida; y otros aducen falta de competencias o capacidades. Algunos de estos sectores son:

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este sector ha desarrollado diferentes normas con el propósito de abordar y regular la contaminación acústica, la más importante es la Resolución número 627 de 2016 de Minambiente, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, aquí estableció en el artículo 9º los estándares máximos permisibles de niveles de ruido expresados en decibeles -dB(A)-. Para términos prácticos se anexa la tabla que trae dicha resolución:

Sector	Subsector	Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	50
	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	55
Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.			
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.	75	75
	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60

	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	50
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Resolución 627 de 2016 de Minambiente

En esta misma resolución de Minambiente se estableció en el artículo 23 los mapas de ruido que permite visualizar las condiciones de ruido que se presentan en un determinado sector “y poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial”⁷.

Asimismo, el artículo 22 de la Resolución número 0627 de 2006, indicó la obligatoriedad de la realización de mapas de ruido; la cual establece que “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes. Según la norma, los mapas de ruido se debieron efectuar en un período máximo de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución.”⁸.

En el artículo 25 de la Resolución número 627 de 2006 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados atendiendo a los resultados arrojados por los mapas de ruido elaborados respecto de los puntos que indican niveles que sobrepasen los máximos permitidos por la Resolución número 0627. Así, “estos planes tienden a cumplir varios propósitos, entre éstos, identificar las principales fuentes de emisión de ruido que afectan la salud humana y el bienestar de la población; regular las emisiones de ruido que sobrepasen los estándares máximos permitidos de ruido de emisión al espacio público; establecer las

⁷ Resolución número 627 de 2016 de Minambiente, artículo 23.

⁸ Resolución número 627 de 2016 de Minambiente, artículo 22.

estrategias de descontaminación y promover las campañas educativas para prevenir la generación de emisiones de ruido a la atmósfera y mejorar la calidad del aire y crear espacios de diálogo que involucren a los diferentes actores relacionados con la emisión y recepción de ruido para socializar la problemática”⁹.

Si bien se reconoce la importancia y la necesidad de esta norma, “lamentablemente en Colombia se concluye que hace falta un cumplimiento adecuado de las normas en cuanto a emisión de ruido, ya sea por las autoridades de control respectivo o debido a un mismo autocontrol”¹⁰ además se reconocen diferentes vacíos normativos y de competencia que hacen que todos los responsables no actúen adecuada y oportunamente.

En el sector ambiente se reconoce también cierta capacidad técnica, por ejemplo, actualmente el país cuenta con 157 laboratorios acreditados en la matriz aire ruido de los cuales 78 son emisión de ruido y 79 en ruido ambiental¹¹; se cuenta con algunos recursos técnicos y profesionales idóneos para medir ambientalmente el fenómeno acústico, sin embargo, la problemática está lejos de resolverse, hay una dispersión normativa y faltan mayores capacidades y recursos para resolver esta problemática.

Sector Transporte

Como se mencionó, los Mapas Estratégicos de Ruido son la herramienta para la planeación urbana acústica, de los cuales se determina la Población Urbana Afectada por Ruido (PUAR) indicador que viene del Índice de Calidad Ambiental Urbana.¹² Hay datos que en Cali, Medellín y Bogotá el porcentaje PUAR supera el 25% de población urbana por encima de la curva de los 65 decibeles dB(A), esto causado principalmente, por el tráfico vehicular. **No obstante, a la fecha no existe una metodología, ni estándares máximos permisibles para regular la emisión sonora de los automotores (vehículos livianos, pesados, motocicletas)**, esto teniendo en cuenta que aunque en los artículos 10 y 11 de la Resolución número 0627 de 2016 de Minambiente se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, no se han regulado dichos artículos ni se ha establecido la metodología de medición ni se han definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, ni su

respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros).

Sector Vivienda

Hoy en Colombia este sector no tiene competencias legales, tal como lo expresó el propio Despacho de la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio a una petición realizada, en donde expresamente indica que “es pertinente aclarar que esta cartera no tiene dentro de sus objetivos y funciones, la implementación de programas, proyectos y en general ninguna actividad para mitigar la contaminación acústica y el ruido excesivo de las ciudades”¹³.

Las edificaciones hoy son construidas sin adecuados lineamientos acústicos, por ende no se puede garantizar un confort acústico, en concordancia a los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud. Dada la actual mezcla de suelo urbano se requiere regularizar esto dentro de la política de calidad acústica, en la política de sostenibilidad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en los lineamientos de propiedad horizontal establecidos en Ley 675 de 2001; esto con el fin de gestionar y evita el ruido generado dentro de una edificación (propiedad privada, vecinos ruidosos, horarios de uso, etc.).

Congestión judicial por el ruido y falta de armonía entre las entidades responsables

Otro de los problemas que entra a resolver este proyecto de ley es la congestión judicial dado el alto número de acciones constitucionales (tutelas y populares) por las afectaciones ocasionados por el ruido.

Por ejemplo, actualmente cursan en contra del Distrito de Bogotá algunas acciones populares¹⁴ por la problemática del ruido, principalmente por la proliferación desmedida y sin restricciones urbanas de establecimientos de comercio.

Las acciones populares listadas conminas a la autoridad ambiental del Distrito, Secretaría de Ambiente, a hacer mediciones de emisión de ruido, actividad misional de esta Entidad, no obstante, la simple medición no resuelve la problemática, pues, los dueños de los establecimientos son quienes tienen la obligación de hacer todas aquellas medidas de control y mitigación necesarias para evitar la perturbación, tal como lo establece el Decreto número 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.10¹⁵.

En estas decisiones judiciales tampoco se evidencia una vinculación directa a la curaduría urbana para la verificación de la licencia de construcción y verificar el permiso de funcionamiento de esa actividad económica, actividad que no es responsabilidad de la

⁹ Osorio y Ocazonez, 2021. El debido proceso aplicado al proceso sancionatorio contra establecimientos de comercio abiertos al público que superan los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y vulneran el derecho colectivo a un ambiente sano. Estudio a partir de casos tramitados en el municipio de Rionegro entre los años 2006-2019.

¹⁰ CASAS-GARCÍA, Óscar; BETANCUR-VARGAS, Carlos Mauricio; MONTAÑO-ERAZO, Juan Sebastián. Revisión de la normatividad para el ruido acústico en Colombia y su aplicación. En: Entramado. enero-junio, 2015 volumen 11, número 1, p. 264-286, <http://dx.doi.org/10.18041/entramado.2015v11n1.21106>.

¹¹ Recuperado el 15 de mayo de 2023 de <https://datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aca>.

¹² Recuperado el 30 de junio de http://archivo.minambiente.gov.co/index.php-asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana_gesti3n_ambiental-urbana_3ndice-calidad-ambiental-urbana.

¹³ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Respuesta de la petición con radicado 2023EE0009479.

¹⁴ Algunos radicados son: 2022-00420, 2022-00292, 2022-00491, 2018-00550, 2019-00248, 2022-0297, 2007-0158, 2016-0428, 2018-00068, 2018-00347, 2019-00361, 2021-00155.

¹⁵ Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

autoridad ambiental, pues desborda su misionalidad. Si este control se hiciera previa a la apertura de las actividades económicas incentivaría la realización de medidas de aislamiento acústico con el fin de realizar una práctica empresarial responsable.

Por lo expuesto, se ilustra de manera resumida como la problemática del ruido es visible en cada una de las actividades humanas, existen pocas herramientas de control, hay una dispersión normativa, no hay competencias para los todos los sectores involucrados y hay pocas campañas de concientización sobre la problemática.

Marco normativo

Internacional.

Disposición	Organismo	Objeto
Conferencia de Estocolmo de 1972	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano	Introdujo en la agenda política internacional la dimensión ambiental como condicionadora y limitadora del modelo tradicional de crecimiento económico y del uso de los recursos naturales.
Cumbre de la Tierra de Brasil de 1992	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo	En la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro participaron 108 gobiernos. Unos 22.400 representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) atendieron, junto a 2005 personas aproximadamente en el Foro de ONG que se convocó paralelamente y al que se atribuyó estatus consultivo.
Resolución 45 de 1994	Asamblea General de las Naciones Unidas	Sobre la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, mediante la cual se reconoció la existencia de un vínculo entre la verdadera realización global de la dignidad humana y un medio ambiente de calidad.
Protocolo de El Salvador de 1988	Organización de los Estados Americanos	Establece a través de su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; a su vez, señala que se promoverá la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
Anexo 16 de OACI / FAR 36 de la FAA	OACI y FAA	Normatividad sobre contaminación acústica aeroportuaria. Constituyen la normativa en vigor que actualmente limita la contaminación acústica de aeronaves en entornos aeroportuarios (la aviación militar queda exenta).
Recomendación 141 de 1970	OIT	Disposición sobre el alojamiento de la tripulación (lucha contra ruidos), en la cual se establece que las autoridades competentes de cada país marítimo, de concierto con los organismos internacionales competentes y con los representantes de las organizaciones de armadores y de gente de mar, deberían estudiar los resultados de la investigación de los problemas del ruido a bordo, con objeto de establecer normas destinadas a proteger a la gente de mar de los efectos nocivos del ruido.
Convenio 148 de 1977	OIT	Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), el cual define el término ruido como cualquier sonido que pueda provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar cualquier otro tipo de peligro.
Recomendación 164 de 1981	OIT	Normativa sobre seguridad y salud de los trabajadores, en la cual se enumeran algunas esferas en las que deberían adoptarse medidas complementarias en aplicación de la política prevista en el Convenio núm. 155, especialmente en lo que respecta a ruido y vibraciones.
Recomendación 199 de 2009	OIT	Establece disposiciones sobre el trabajo en la pesca, contemplando recomendaciones sobre el ruido y las vibraciones.
Guías para el ruido urbano	OMS	El objetivo de la OMS al preparar estas guías es consolidar el conocimiento científico sobre las consecuencias del ruido urbano en la salud y orientar a las autoridades y profesionales de salud ambiental que tratan de proteger a la población de los efectos del ruido en ambientes no industriales.

Norma ISO 1996 – versiones 1, 2 y 3	ISO	El objetivo de la serie ISO 1996 es proporcionar a las autoridades material para la descripción y evaluación de ruido en entornos comunitarios; permitiéndose desarrollar estándares, regulaciones y los límites aceptables correspondientes para el ruido. Describe las magnitudes básicas utilizadas en la representación del ruido ambiental en las comunidades y además establece los procedimientos de evaluación
-------------------------------------	-----	--

Fuente: Elaboración propia a partir de Osorio y cazionez (2021).

Casos internacionales

Con el propósito de minimizar el impacto de la contaminación acústica, se han desarrollado a nivel nacional e internacional, planes de acción que orientan estrategias y acciones para:

- Gestionar los problemas y efectos del ruido.
- Prevenir el deterioro y preservar la calidad acústica.
- Proteger la salud pública.
- Propiciar el desarrollo sostenible.

La formulación y desarrollo de los planes de acción son procesos que presentan una especial complejidad debido a que requieren un análisis sistémico de múltiples necesidades territoriales, el trámite administrativo de su aprobación y la asignación de recursos para la ejecución de las estrategias definidas. Estas estrategias trascienden lo estrictamente técnico y tienen incidencia en el diseño de ciudades, en el desarrollo de políticas económicas y/o sociales, incluso, en la forma de expresión de las costumbres de la población. Por lo tanto, es fundamental la participación de diversos actores tales como las autoridades municipales, la ciudadanía, los sectores industriales, de comercio y servicio, de transporte y la academia, entre otros.

Para que esto sea posible, es esencial el establecimiento de mecanismos adecuados y eficaces de comunicación que posibiliten la difusión pública de los resultados asociados con indicadores acústicos y los planes de acción para cualquier persona interesada. Esto promueve el intercambio de ideas, la elaboración de propuestas fundamentadas y un consenso generalizado que considera a todos los actores involucrados. También implica la realización de un importante esfuerzo técnico y económico para la puesta en marcha de las medidas y su respectivo seguimiento. Finalmente, más allá de satisfacer un requerimiento legal, los planes de acción constituyen una herramienta fundamental para la gestión del ruido ambiental y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

A continuación, se realiza una descripción general de la gestión del ruido en casos destacados a nivel internacional donde se describen las problemáticas asociadas con el ruido y las metodologías que se han aplicado para la mitigación del impacto del ruido ambiental sobre la población.

Comunidad Europea

Uno de los principales problemas en las ciudades de Europa para la década de los ochenta era el ruido ambiental que se estaba generando

en los conglomerados urbanos. Esto conllevó el nacimiento del concepto de mapa de ruido cuyo objetivo principal era el de identificar las áreas más ruidosas del territorio con el fin de realizar una adecuada planificación. En 1996, la Comisión Europea publicó el Paper Verde - política futura en ruido, el cual catalogaba al ruido como un problema grave que afectaba a gran parte de la población. En el marco de la Conferencia de Copenhague de 1998, se decidió poner en marcha una directiva europea sobre el control y gestión del ruido que estandarizara los indicadores acústicos y las estrategias generales de valoración. Posterior a la aprobación por todos los estados miembros de la Unión Europea, en 2002 la Directiva sobre el Ruido Ambiental (END) entra en vigencia y establece la obligación de elaborar mapas de ruido y planes de acción para grandes infraestructuras de transporte y en grandes ciudades.

La Directiva Europea 2002/49/CE fue diseñada con el objetivo de mitigar el ruido ambiental al que se encuentra expuesta la población en zonas urbanizadas, parques públicos, zonas aglomeradas, zonas tranquilas a campo abierto, cercanías a centros escolares y hospitales, entre otro tipo de edificación que sea vulnerable al ruido. La directiva presenta como indicadores de ruido globales para los estados miembros el L_d (índice de ruido en periodo diurno), L_e (índice de ruido en periodo tarde), L_n (índice de ruido en periodo nocturno) y L_{den} (Índice de ruido diurno-tarde-nocturno).

A partir de esta directiva, los planes de acción para ruido ambiental presentan un enfoque metodológico generalizado en su formulación donde se definen estrategias a largo plazo para evitar entornos ruidosos y medidas concentradas en disminuir el impacto del ruido en la población. Entre los más relevantes se encuentran:

- La sensibilización pública.
- La planeación territorial y de la edificación.
- La gestión de la movilidad y la conducción.
- La gestión de los reclamos ciudadanos.
- El diseño de paisajes sonoros de mayor preferencia social.

A su vez, se evidencia el desarrollo de proyectos que han sido financiados por la Comisión Europea enfocados en la gestión acústica de ciudades. Dos de los más importantes son:

- Proyecto Silence. Se orienta en desarrollar un sistema integrado de metodologías y tecnologías para un control eficiente del ruido del tráfico urbano.
- Proyecto Sonorus. Se orienta en proponer un *framework* de actuación para el diseño de ambientes sonoros urbanos de calidad a través de la planeación moderna del territorio, la gestión de la movilidad, el paisajismo sonoro y el control de ruido.

Estados Unidos

Las áreas metropolitanas de los Estados Unidos han realizado grandes inversiones en la modelización del transporte con un fuerte enfoque en la digitalización y estructuración de los sistemas de información. Datos relacionados con geometría vial, ferroviaria, volúmenes de tráfico, modelos de elevación de terreno, fotografías aéreas y cartografía urbana están disponibles al público en plataformas sin ningún costo. Este repositorio es fundamental para la elaboración de mapas de ruido y la gestión de la contaminación acústica. Es importante hacer énfasis que todas las organizaciones de planificación metropolitana que tienen más de 50.000 habitantes poseen algún tipo de modelo de demanda de transporte y de tránsitos estimados para las principales carreteras. Sin embargo, uno de los principales desafíos respecto a los mapas de ruido corresponde a la ausencia de legislación nacional que exija su obligatoriedad, lo que dificulta la estandarización de la gestión acústica a nivel país.

Con relación a zonificación acústica como proceso de gestión de ruido, la sectorización de áreas se basa en la clasificación del uso del suelo. La normativa 23 CFR; apartado 772, categoriza las zonas con letras desde la A hasta la G y especifica la localización donde se debe realizar la evaluación de ruido. La categorización está descrita de esta manera:

- A. Terrenos donde la serenidad y el silencio tengan extraordinaria significancia y sean una necesidad pública.
- B. Residencial.
- C. Áreas de actividad deportiva, anfiteatros, auditorios, campamentos, cementerios, guarderías, hospitales, librerías, instalaciones médicas, parques, áreas de picnic, sitios de adoración, parques infantiles, salas de reuniones públicas, estructuras institucionales públicas o sin fines de lucro, estudios de radio, estudios de grabación, áreas de recreación, escuelas y estudios de televisión, senderos, cruces de senderos.
- D. Auditorios, guarderías, hospitales, librerías, instalaciones médicas, sitios de adoración, salas de reuniones públicas, estructuras institucionales públicas o sin fines de lucro, estudios de radio, estudios de grabación, escuelas y estudios de televisión.
- E. Hoteles, moteles, oficinas, restaurantes/bares, y otros terrenos cuyas propiedades no estén especificadas en las categorías A, D y F.
- F. Agricultura, aeropuertos, yardas de autobuses, servicios de emergencia, industrial, lugares de tala, instalaciones de mantenimiento, manufactura, minería, terminales ferroviarias, centros de comercio, astilleros, utilidades y lugares de almacenaje.
- G. Lugares poco desarrollados.

Latinoamérica

La principal gestión de la contaminación acústica en Latinoamérica se ha concentrado en la elaboración de mapas de ruido en las principales ciudades y la generación de planes de acción a partir de los resultados encontrados. Sin embargo, no se evidencia un marco metodológico estandarizado entre los países contrario al caso de la Unión Europea.

Se destaca de Chile:

- Fortalecimiento del marco regulatorio a través de la elaboración y revisión de la normativa ambiental para el ruido, y coordinar la implementación de regulaciones complementarias.
- Levantamiento de información de calidad, a través de actualizaciones de mapas de ruido en distintas conurbaciones del país, implementación de una red de monitoreo de ruido en Santiago de Chile, y la implementación de un sistema de denuncias ciudadanas.
- Difusión y capacitación, a través de actividades periódicas y puntuales, como un seminario anual de contaminación acústica y gestión de ruido ambiental, celebración anual del día internacional de conciencia sobre el ruido, campañas de sensibilización del ruido ambiental, charlas a la comunidad, y capacitaciones a sectores estratégicos.
- Coordinación intersectorial con distintas instituciones como el Ministerio de Salud, Transporte y Telecomunicaciones, Superintendencias de Medio Ambiente, etc.
- Fortalecimiento institucional a través de directrices de apoyo a los municipios para la gestión de ruido a nivel local, con criterios preventivos y reactivos enfocados en el diagnóstico y el mejoramiento de la información, la prevención de problemas de ruido, el control, la fiscalización y la difusión y sensibilización a la ciudadanía.

En países latinoamericanos como Chile, Argentina y Colombia se utiliza como indicador de ruido ambiental el nivel continuo equivalente ponderado A “LAeq” para los diferentes periodos del día. Las regulaciones en estos países están generalmente referenciadas con los estándares ISO 1996-1 y 1996-2 en donde se describen los procedimientos de medición de ruido ambiental. En Estados Unidos, por su parte se utiliza en algunos casos el indicador LA10 para la caracterización de ruido como alternativa complementaria al LAeq.

Colombia:

En Colombia, los procesos de gestión que se han llevado a cabo en algunas ciudades se han establecido a partir del año 2006 mediante la Resolución número 0627 de 2006 (explicada antes). Los primeros mapas de ruido fueron realizados a través de mediciones acústicas, pero en sus nuevas actualizaciones se ha utilizado

como referencia una modelación de ruido a través de métodos científicamente reconocidos de propagación sonora. En los últimos 8 años se resaltan los Mapas Estratégicos de Ruido en Colombia realizados en las principales ciudades como: Bogotá, Cali y Cartagena, entre otros.

En el 2018 se actualizaron los Mapas Estratégicos de Ruido para los 10 municipios del Área Metropolitana Valle de Aburrá y se generó un plan de acción para la prevención y control de la contaminación por ruido que fue adoptado por todos los municipios mediante acuerdo metropolitano. Los principales objetivos del plan son:

- Establecer un enfoque estratégico para mitigar el impacto del ruido ambiental a través de acciones diseñadas para gestionar los problemas y efectos del ruido.
- Prevenir y preservar la calidad acústica en los entornos de mayor sensibilidad.
- Reducir progresivamente la contaminación acústica del Valle de Aburrá.
- Proteger la salud pública y el ambiente, propiciando un desarrollo metropolitano sostenible.

Con este plan se plantea una reducción gradual y sostenida de la población expuesta a ruido ambiental en las zonas urbanas de los municipios del Valle de Aburrá con un enfoque en el mejoramiento de la salud de la ciudadanía. Los objetivos y metas planteados en el plan de acción están basados en regulaciones de calidad acústica para protección de la salud y están orientados hacia el cumplimiento progresivo de los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.

Normograma nacional.

Uno de los principales objetivos que pretende este proyecto de ley es la armonización normativa, puesto que la regulación colombiana con respecto a la contaminación acústica o ruido está dispersa. Ya se ha dicho “que varias disposiciones jurídicas regulan el tema de manera fragmentaria, y la estandarización en los niveles de ruido no es una constante que se pueda observar en dichas disposiciones”¹⁶.

En el siguiente compendio normativo están las diferentes normas nacionales, distritales, departamentales y locales, que de alguna manera se han referido a la contaminación acústica:

¹⁶ Osorio y Ocazonez, 2021. *El debido proceso aplicado al proceso sancionatorio contra establecimientos de comercio abiertos al público que superan los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y vulneran el derecho colectivo a un ambiente sano. Estudio a partir de casos tramitados en el Municipio de Rionegro entre los años 2006-2019.*

Disposición	Organismo	Objeto
Decreto Ley 2811 de 1974	Presidencia de la República	<p>Con el propósito de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional se dictó, atendiendo a las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 23 de 1993, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</p> <p>A su vez, este decreto ley determina las emisiones de ruido y la contaminación acústica como un factor deteriorante del ambiente (artículo 8, núm. m); sin embargo, este fue un tomo poco desarrollado en esta normativa, siendo sólo el artículo 33 el único que establece una mención directa de este factor: se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.</p> <p>Por su parte, el artículo 75 estipula que para prevenir la contaminación atmosférica se dictarán disposiciones concernientes a las restricciones o prohibiciones a la importación, ensamble, producción o circulación de vehículos y otros medios de transporte que alteren la protección ambiental, en lo relacionado con el control de gases, ruidos y otros factores contaminantes.</p> <p>Según el artículo 192, en la planeación urbana se tendrán en cuenta las tendencias de expansión de las ciudades para la localización de aeropuertos y demás fuentes productoras de ruidos y emanaciones difícilmente controlables; y en el artículo 193, en la construcción de carreteras y de vías férreas se tomarán precauciones para no causar deterioro ambiental con alteraciones topográficas y para controlar las emanaciones y ruidos de los vehículos.</p>
Resolución número 8321 de 1983	Ministerio de Salud	<p>Según el otrora Ministerio de Salud, “entiéndase por contaminación por ruido cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma” (Loaiza, 2006, p. 18). De igual manera, el artículo 32 de la Resolución número 8321 de 1983 establecía que ninguna persona accionará o permitirá hacer sonar bocinas y sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas o en predios originadores de sonido innecesariamente, excepto como una señal de peligro o en casos de emergencia.</p> <p>Según el artículo 17 de esta disposición, para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruido, se establecía los niveles sonoros máximos permisibles.</p> <p>Por su parte, los niveles de presión sonora se determinan con un medidor de nivel sonoro calibrado, con el filtro de ponderación A y respuesta rápida, en forma continua durante un periodo no inferior a 15 minutos. Se empleará un dispositivo protector contra el viento para evitar errores en las mediciones cuando sea el caso (artículo 18).</p> <p>En su artículo 21, se determinaba “que los propietarios o personas responsables de fuentes emisiones de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que puede afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas”, lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberá proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se le requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.</p> <p>El artículo 22 establecía, por su parte, que los establecimientos, locales y áreas de trabajo, se ubicaran o construirán según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de cada localidad y cumpliendo con los niveles sonoros permisibles que se indican en el Capítulo 11, de tal forma que los ruidos que se produzcan no contaminen las zonas próximas. Mientras que el artículo 24 argumentaba que sólo en caso de emergencia podrán usarse en las fuentes fijas, sirenas, silbatos, campanas, amplificadores, timbres y otros elementos y dispositivos destinados a emitir señales de peligro por el tiempo y la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia.</p>

Disposición	Organismo	Objeto
		<p>Por otro lado, ninguna persona accionará o permitirá hacer sonar bocinas y sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas o en predios originadores de sonido innecesariamente, excepto como señal de peligro en caso de emergencia definidos en esta Resolución (artículo 32). De igual manera, ninguna persona operará o permitirá la operación de radios, instrumentos musicales, amplificadores o cualquier artefacto similar para la producción o reproducción de sonido, de tal forma que se ocasione contaminación por ruido a través del límite de propiedad en zonas de tranquilidad, en violación de los límites fijados (artículo 33). La música que se ejecute en las residencias particulares, sea instrumental y/o mediante aparatos sonoros, deberá hacerse de manera que no perturbe al vecindario ni ocasione violación a lo dispuesto por la ley. La música que se ejecute en establecimientos comerciales, con el objeto de propiciar la venta de instrumentos de música grabada o de aparatos sonoros, no deberá exceder los niveles máximos permisibles especificados. De igual manera, ninguna persona anunciará la venta de productos por pregones, mediante el uso de sistemas de amplificación en áreas residenciales o comerciales en tal forma que la emisión del sonido exceda los niveles máximos permisibles.</p>
Constitución Política de 1991	Asamblea Nacional Constituyente	<p>De acuerdo con el artículo 79, “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”, con base en este artículo se han desarrollado la mayoría de principios para la protección del derecho a un ambiente sano, en su mayoría, de carácter internacional; sin embargo, la Sentencia SU-067 de 1993, adoptó algunos principios y criterios para la protección del derecho a un ambiente sano de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Principio de hecho. La protección del ambiente es especialmente importante dentro del marco de la protección constitucional de los derechos. Esta importancia resulta de la idea del ambiente sano como condición necesaria para la existencia de una vida digna y saludable. En las circunstancias actuales de la sociedad industrializada y el urbanismo creciente, el medio ambiente sano suele estar en una conexidad directa con la protección de la salud y de la vida de las personas. 2) Principio de derecho. El derecho a un ambiente sano está protegido en el artículo 88 de la Constitución Política por medio de las acciones populares, que tienen origen en aquellos casos en los que la afectación de tal derecho vulnera un derecho constitucional o legal. Esta regla general debe ser complementada con una regla particular de conexidad, según la cual, en aquellos casos en los cuales, de la vulneración del derecho a gozar del medio ambiente resulte vulnerado igualmente un derecho constitucional fundamental, procede la acción de tutela como mecanismo judicial de protección del derecho colectivo al medio ambiente. En estos casos, el juez, al analizar el caso concreto, deberá ordenar la tutela efectiva que se reclama. 3) Principio de ponderación. Para determinar la conexidad entre el derecho a un ambiente sano y el derecho fundamental de aplicación inmediata se debe recurrir, inicialmente, al análisis del caso concreto. Es allí donde el juez observa las circunstancias específicas del caso para apreciar el grado de afectación del derecho fundamental. En estos casos la norma constitucional adquiere sentido jurídico cuando se interpreta a través de las circunstancias fácticas y no como suele suceder con las normas que consagran derechos subjetivos, en las cuales los hechos adquieren sentido a través de los elementos interpretativos proporcionados por la norma. Aquí toma toda su fuerza la nueva interpretación constitucional predominante en el Estado Social de Derecho, en la cual adquiere relevancia el análisis del caso y la apreciación judicial de acuerdo con los valores y principios constitucionales. <p>En principio, estos tres elementos: hechos, norma y ponderación a la luz de los valores y principios constitucionales, deben ser suficientes para decidir el caso en cuestión. Todo ello teniendo en cuenta que será la Corte Constitucional la que irá llenando de contenido y especificando cada uno de los distintos casos y ámbitos de aplicación del derecho a un ambiente sano. Este es uno de esos casos en los cuales el derecho se construye jurisprudencialmente. Fuera de estos principios, existen también otros criterios que los complementan y hacen posible su aplicación concreta a la hora de decidir el caso.</p>

Disposición	Organismo	Objeto
Ley 99 de 1993	Congreso de la República	A través de esta disposición se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Entre las acciones más relevantes de esta norma se encuentra la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza.
Decreto número 948 de 1995	Presidencia de la República	A través de esta disposición, se realiza una sectorización de las diferentes zonas del territorio, de acuerdo con determinados tipos de permisibilidad de ruido. El artículo 15 estipula los siguientes sectores: 1) Sectores A. (Tranquilidad y silencio), áreas urbanas donde estén situados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos. 2) Sectores B. (Tranquilidad y ruido moderado), zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades y colegios. 3) Sectores C. (Ruido intermedio restringido), zonas con usos permitidos industriales y comerciales, oficinas, uso institucional y otros usos relacionados. 4) Sectores D. (Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado), áreas rurales habitadas destinadas a la explotación agropecuaria, o zonas residenciales suburbanas y zonas de recreación y descanso. De igual modo, el capítulo V de este decreto, establece otras tantas prerrogativas sobre generación y emisión de ruido que conviene tener en cuenta en este proyecto. Este decreto fue compilado en el Decreto número 1076 de 2015.
Ley 232 de 1995	Congreso de la República	Por medio de la cual, se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, que fuere derogada por la Ley 1801 de 2016. <u>(Derogado por el art. 242. Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana).</u>
Ley 428 de 1998	Congreso de la República	Mediante esta ley (Derogada por la Ley 675 de 2001), se adiciona y reglamenta lo relacionado con las unidades inmobiliarias cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal. Según el artículo 28 de la normativa, las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento que, generados en inmuebles privados o públicos, trascienden el exterior no podrán superar los niveles tolerables para la convivencia y la funcionalidad requerida en las Unidades Inmobiliarias Cerradas. Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinadas por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía; con todo podrán ser regulados en forma aún más restrictiva en los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas o por la Asamblea de Copropietarios.
Ley 675 de 2001	Congreso de la República	Conocida como el actual Régimen de Propiedad Horizontal, el numeral 1 del artículo 18 establece que en relación con los bienes de dominio particular sus propietarios tienen la obligación de usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez del edificio o conjunto, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública. De igual manera, el artículo 74 determina que las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento que, generados en inmuebles privados o públicos, trascienden el exterior, no podrán superar los niveles tolerables para la convivencia y la funcionalidad requerida en las Unidades Inmobiliarias Cerradas. Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía; con todo podrán ser regulados en forma aún más restrictiva en los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas o por la Asamblea de Copropietarios.
Ley 769 de 2022	Congreso de la República	Mediante esta ley se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y establece, respecto a las emisiones de ruido, que sanciones como la amonestación, la multa, la suspensión de la licencia de conducción, la suspensión o cancelación del permiso o registro, la inmovilización del vehículo, la retención preventiva del vehículo y la cancelación definitiva de la licencia de conducción, se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

Disposición	Organismo	Objeto
		<p>En los casos de infracción a las prohibiciones sobre dispositivos o accesorios generadores del ruido, sobre sirenas y alarmas, lo mismo que sobre el uso del silenciador se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan. El agente de vigilancia del tráfico que detecte o advierta una infracción a las normas de emisión de contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores, entregará al presunto infractor una boleta de citación para que el vehículo sea presentado en un centro de diagnóstico para una inspección técnica en un término que no podrá exceder de quince (15) días. En la citación se indicará la modalidad de la presunta infracción que la ocasiona. Esto sin perjuicio de la vigencia del certificado de la obligatoria revisión técnico-mecánica y de gases.</p>
Ordenanza 018 de 2002	Asamblea Departamental de Antioquia	<p>Esta norma tenía por objeto la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento del orden público, mediante la regulación del ejercicio de derechos y libertades públicas, el cumplimiento de los deberes correlativos y el desarrollo de la función y la actividad de policía, cuya finalidad es la de asegurar las condiciones necesarias a los habitantes del Departamento de Antioquia para garantizar el mantenimiento de la convivencia departamental pacífica, el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.</p> <p>Impone a los ciudadanos obligaciones de observar las normas relacionadas con la moral y las buenas costumbres, de tal manera que se asegure una normal convivencia en sociedad y no se produzcan hechos o se incurra en actos que riñan con la disciplina social y el buen orden ciudadano, incluyéndose aquí, la emisión de ruidos provenientes de recintos privados que altere la tranquilidad del vecindario o sector.</p> <p>Actualmente esta ordenanza se encuentra derogada por la Ley 1801 de 2016.</p>
Resolución número 556 de 2003	Alcaldía de Bogotá, D. C.	<p>Según el artículo 5°, numeral 4 de la Resolución número 556 de 2003, la instalación y uso de dispositivos o accesorios generadores de ruido, tales como sirenas, alarmas, válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil; el uso de cornetas y el no contar con un sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento, es una causal de inmovilización por violación a las normas ambientales. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Nacional de Tránsito para el uso de sirenas. Esta disposición aplica a toda clase de vehículos, incluidas las motocicletas, motociclos y mototriciclos.</p>
Resolución 627 de 2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	<p>A través de esta disposición, se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.</p> <p>Con 32 artículos y 5 anexos, contiene todo lo relacionado con los niveles de ruido permitidos en los diferentes sectores que se identifican en el Decreto número 948 de 1995. La resolución, presenta una tabla de estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles DB(A): “Cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo”.</p> <p>En su artículo 9°, se determina, entre otras cosas, que cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo. Las vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales, en general las vías, son objeto de medición de ruido ambiental, mas no de emisión de ruido por fuentes móviles. Las vías troncales, autopistas, vías arterias y vías principales, en áreas urbanas o cercanas a poblados o asentamientos humanos, no se consideran como subsectores inmersos en otras zonas o subsectores. En los sectores y/o subsectores en que los estándares máximos permisibles de emisión de ruido de la Tabla 1, son superados a causa de fuentes de emisión naturales, sin que exista intervención del hombre, estos valores son considerados como los estándares máximos permisibles, como es el caso de cascadas, sonidos de animales en zonas o parques naturales.</p>

Disposición	Organismo	Objeto
		<p>Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución número 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada. En el término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitará a los Centros de Diagnóstico Automotor, la información relacionada con las emisiones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, con el fin de fijar las normas y los estándares máximos permisibles de emisión de ruido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario.</p> <p>Los resultados obtenidos en las mediciones de ruido ambiental, deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Los resultados se llevan a mapas de ruido, los cuales permiten visualizar la realidad en lo que concierne a ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles contaminadores por emisión de ruido, entre otros.</p> <p>Los informes técnicos de las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental, deben contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fecha de la medición, hora de inicio y de finalización. - Responsable del informe (Información mínima de quien lo hace). - Ubicación de la medición. - Propósito de la medición. - Norma utilizada (Si esta resolución u otra norma, en caso de ser otra especificar razones). - Tipo de instrumentación utilizado. - Equipo de medición utilizado, incluyendo números de serie. - Datos de calibración, ajuste del instrumento de medida y fecha de vencimiento del certificado de calibración del pistófono. - Procedimiento de medición utilizado. - En caso de no ser posible la medición del ruido residual, las razones por las cuales no fue posible apagar la fuente. - Condiciones predominantes. - Condiciones atmosféricas (dirección y velocidad del viento, lluvia, temperatura, presión atmosférica, humedad). - Procedimiento para la medición de la velocidad del viento. - Naturaleza/estado del terreno entre la fuente y el receptor; descripción de las condiciones que influyen en los resultados: acabados de la superficie, geometría, barreras y métodos de control existentes, entre otros. - Resultados numéricos y comparación con la normatividad aplicada. - Descripción de los tiempos de medición, intervalos de tiempos de medición y de referencia, detalles del muestreo utilizado. - Variabilidad de la(s) fuente(s). - Descripción de las fuentes de sonido existentes, datos cualitativos. - Reporte de memoria de cálculo (incertidumbre, ajustes, aporte de ruido, entre otros). - Conclusiones y recomendaciones. - Croquis detallado que muestre la posición de las fuentes de sonido, objetos relevantes y puntos de observación y medición. - Copia de los certificados de calibración electrónica de los equipos. <p>Estos informes deben estar disponibles para su revisión y evaluación por parte de las autoridades competentes.</p> <p>Por su parte, según el artículo 22 de esta Resolución, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias. En cada uno de estos municipios, la elaboración del primer estudio y sus respectivos mapas de ruido se deben efectuar en un período máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución”.</p>

Disposición	Organismo	Objeto
Ley 1333 de 2009	Congreso de la República	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
Decreto número 3678 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.
Resolución número 2086 de 2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Se adopta la metodología para tasación de multas (artículo 40 de la Ley 1333 de 2009).
Decreto número 1076 de 2015	Presidencia de la República de Colombia	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Ley 1801 de 2016	Congreso de Colombia	Por la cual, se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, que incluye la problemática de ruido como un comportamiento que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, entre otras particularidades.

Fuente: elaboración propia partir de Osorio y Ocazonez (2021).

Derechos vulnerados por la contaminación acústica

Los seres humanos hacemos parte de la naturaleza y los derechos que poseemos se encuentran relacionados con el entorno en el que vivimos. De ahí que cualquier infracción al ambiente interfiere en el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos.

Los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es necesario para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo, así como el derecho a un medio ambiente saludable per se, que se reconoce en diversos acuerdos regionales y en la mayoría de las constituciones de los países. Al mismo tiempo, el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y de asociación, a la educación, a la información, a la participación y al acceso a recursos efectivos, es fundamental para la protección del medio ambiente¹⁷.

Osorio y Ocazonez¹⁸ realizan un análisis doctrinal y jurisprudencial de los derechos individuales, colectivos y de grupo que pueden verse vulnerados por el ruido como factor contaminante. A propósito de las consideraciones de la Corte Constitucional de Colombia, que en la Sentencia T-198/96 entiende

que “el ruido es un agente contaminador del medio ambiente cuya vulneración repercute en el ámbito de los derechos fundamentales”, los autores proponen un análisis en términos de afectación de derechos que se resume a continuación:

Categoría	Derecho en riesgo de vulneración	Consideraciones jurisprudenciales y dogmáticas
Derechos individuales	Vida	Sentencia T-028 de 1994: “Comporta la dimensión integral del hombre como ser digno; la dignidad hace relación, a su vez, a un merecimiento que a la persona le corresponde esencialmente, en virtud de su racionalidad; con base en lo expuesto, es forzoso concluir que el derecho a la vida digna exige un mínimo de bienestar interno, garantizado por el respeto social hacia la
		interioridad vital de todo ser humano, es decir, toda persona tiene derecho a vivir en condiciones de paz y de tranquilidad”
	Salud	“La exposición prolongada al ruido, por encima de los 60-70 decibeles, sea de manera cotidiana dentro de la rutina seguida por las personas fuera de su lugar de trabajo o en él generan graves problemas de tipo fisiológico y psicológico tales como: deficiencia auditiva causada por el ruido; interferencia en la comunicación oral; trastorno del sueño y reposo, produciendo incluso delirio o paranoia; efectos psicofisiológicos, sobre la salud mental y el rendimiento; efectos sobre el comportamiento; e interferencia en actividades (OMS, 1999)
	Intimidad	“La prohibición que recae sobre las injerencias arbitrarias en la vida privada de la persona, su familia, su domicilio o su correspondencia, no sólo garantiza los derechos de la persona frente al ingreso injustificado de personas o agentes públicos al espacio físico de su exclusivo control, sino también la ampara contra las invasiones que penetran la esfera de intangibilidad de su vida personal o familiar, mediante aparatos electrónicos o mecánicos, en este caso ya no tan sólo en forma directa e intencional. La amplitud del concepto de “injerencia”, contenido en el derecho a no ser molestado que, a su vez, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la intimidad personal o familiar, incluye los ruidos ilegítimos, no soportables ni tolerables normalmente por la persona en una sociedad democrática” (Osorio y Ocazonez, 2021).

¹⁷ Naciones Unidas, 2018. *Principios Marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/Srenvironment/FP_ReportS_pnish.PDF

¹⁸ Osorio y Ocazonez, 2021. El debido proceso aplicado al proceso sancionatorio contra establecimientos de comercio abiertos al público que superan los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y vulneran el derecho colectivo a un ambiente sano. Estudio a partir de casos tramitados en el Municipio de Rio-negro entre los años 2006- 2019.

Colectivos	Ambiente sano	<p>"Este derecho se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana" (Corte Constitucional, Sentencia SU-442, 1997).</p> <p>"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental" (Corte Constitucional, Sentencia T-092, 1993).</p>
------------	---------------	---

Fuente: elaboración propia a partir de Osorio y Ocazionez (2021).

Relación entre la contaminación acústica (ruido) y el equilibrio de los ecosistemas

La normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido y ruido ambiental no fue diseñada para cuantificar la posible afectación que el sonido produce en los ecosistemas, en la fauna y en la flora, toda vez que la norma está diseñada para cuantificar el daño ambiental que se causa en un entorno y que es percibido por el oído humano, como factor de deterioro ambiental que puede generar problemas en la salud pública de las personas y no de los ecosistemas. Adicionalmente, los equipos de medición de presión sonora (sonómetros) exigidos por el artículo 18 de la Resolución número 0627 de 2006 son equipos electroacústicos que están diseñados para procesar las señales acústicas, emulando la respuesta que tiene un **oído humano** a la presencia de ondas sonoras (rango audible (20 Hz a 20 kHz)) y, por lo tanto, no es posible cuantificar la afectación que podría causar a un ser vivo distinto a los humanos.

No obstante, varios estudios han comprobado que la contaminación acústica puede generar desplazamiento o migración de especies o problemas en su comunicación (por ejemplo en las aves y ranas), con especial incidencia en el lecho marino, tal como lo expresó la ONU al indicar que "estudios han demostrado que la emisión de ruido submarino generado por el transporte marítimo puede tener consecuencias negativas tanto a corto como a largo plazo en la fauna marina, en especial en los mamíferos marinos"¹⁹, lo cual deja de ser un problema exclusivo de trasmisión por el aire, pues, el hábitat acústico para los animales del lecho marino describe su entorno y sus relaciones con el ecosistema, por lo cual, reducir y controlar el ruido en el lecho marino cobra una gran importancia.

¹⁹ Recuperado de la Organización Internacional Marítima, adscrita a la ONU. <https://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/Paginas/Noise.aspx>

Osorio y Ocazionez entienden el paisaje como "el conjunto de sonidos que se encuentran ligados al ambiente"²⁰ y como un indicador del equilibrio de los ecosistemas y debe considerarse como un recurso ambiental²¹. En diversos estudios citados en el texto referenciado se ilustra cómo las alteraciones del paisaje sonoro natural afectan a diferentes especies de anfibios, aves y mamíferos, que ven alterados sus ciclos reproductivos y alimenticios por causa del ruido antropogénico. Se destacan los hallazgos relacionados con las alteraciones producidas en los murciélagos, especie clave para mantener el equilibrio de los ecosistemas:

Para ilustrar un poco más esta afectación, se trae a colación la investigación de Bunkleya, McClure, Kleist, & Barber (2015), quienes estudiaron la alteración del ruido antropogénico en la actividad de los murciélagos; con ocasión de las estaciones de compresores utilizadas para la extracción y transporte de gas natural que producen espectralmente ruido de alta densidad las 24 horas del día, los 365 días del año. Esa causa, además de afectar la actividad de los murciélagos, también incide en la ecolocalización de estos; llevando a esta especie a asociarse con una o más de las variables de hábitat. El efecto del ruido en los niveles de actividad de los murciélagos ecolocalizadores de baja frecuencia indica un posible enmascaramiento de algunas frecuencias de llamada de ecolocalización (Fenton y Bell, 1981) por ruido antropogénico de baja frecuencia (<24 kHz). Varias de las especies se encuentran en el conjunto de baja frecuencia (A. Pallidus, E. Fuscus, L. Cinereus, L.S Noctivagans, M. Thysanode, T. Brasillensis) tienen llamadas de ecolocalización que contienen componentes que podrían ser susceptibles de enmascararse por el ruido antropogénico (Fenton y Bell, 1981; Szewczak, 2013). Incluso las llamadas que no se superponen directamente al rango de frecuencia del ruido pueden experimentar efectos negativos del ruido.

Sin embargo, en un paisaje donde los sitios varían en su exposición al ruido, T. brasiliensis exhibe mayor nivel de actividad nocturna en zonas más tranquilas durante los períodos en que los murciélagos probablemente se alimentan. Diferencias en la tolerancia al ruido en los lugares de descanso frente a los sitios de alimentación pueden ser atribuibles a una alteración en la detección de presas como resultado de cambios inducidos por el ruido en llamadas de ecolocalización"²².

²⁰ Ídem.

²¹ Hernández Molina, Fernández Zacarías, & Cueto Ance-la, 2012. *Análisis del valor límite en las áreas naturales a través del estudio del paisaje sonoro natural*. Citado en Osorio y Ocazionez, 2021. *El debido proceso aplicado al proceso sancionatorio contra establecimientos de comercio abiertos al público que superan los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y vulneran el derecho colectivo a un ambiente sano. Estudio a partir de casos tramitados en el municipio de Rio-negro entre los años 2006-2019*.

²² Osorio y Ocazionez, 2021. *El debido proceso aplicado*

Igualmente, los autores llaman la atención sobre los efectos del ruido en plantas y árboles dependientes de polinizadores para su reproducción:

“Aunque parezca que los árboles y demás especies de flora, no son variedades vulnerables por carecer de oídos, estas son especialmente sensibles por el hecho de que, ante la ausencia de las aves y del trabajo que estas realizan sobre las plantas, su conservación se vuelve incierta”²³.

El paisaje sonoro marino también se ve afectado por el ruido antropogénico. Duarte et al. explican que los organismos marinos han evolucionado utilizando el sonido como un mecanismo fundamental para sostener sus actividades vitales y demuestran cómo el ruido antropogénico altera los comportamientos e impacta negativamente a especies marinas, especialmente a los mamíferos, pero también a peces, invertebrados, aves y reptiles que habitan estos ecosistemas²⁴.

Las consecuencias de la contaminación acústica tienen un alcance ecosistémico y provocan efectos negativos más allá de la experiencia humana. Legislar sobre la materia es otra manera de proteger el derecho colectivo al ambiente sano regulado por la Ley 472 de 1998.

Conflicto de interés, artículo 191 de la Ley 5ª de 1992

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

al proceso sancionatorio contra establecimientos de comercio abiertos al público que superan los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido y vulneran el derecho colectivo a un ambiente sano. Estudio a partir de casos tramitados en el municipio de Rio-negro entre los años 2006-2019.

²³ Ídem.

²⁴ Carlos M. Duarte et al. The soundscape of the Anthropocene ocean.(2021).DOI:10.1126/science.aba4658

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos culturales y dinamizar el consumo cultural, que se fundamenta en la concepción de la ciudadanía activa y diversa, que enfoca sus esfuerzos en las brechas existentes, que plantea una perspectiva territorial, y que fortalece las capacidades de las y los artistas, genera un beneficio que redundará en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, *no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.*

De los honorables congresistas,

Cordialmente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Nuevo Liberalismo
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República Partido Alianza Verde
 JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Representante a la Cámara Departamento de la Guajira	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 YULIETH ANDREA SÁNCHEZ Representante a la Cámara	 LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad & Compromiso	 HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA Senador de la República

 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia.
 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima. Coalición Pacto Histórico – Alianza Verde	 Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo
 Martha Isabel Peralta Epieyú Senadora de la República MAIS	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara
 DOLCEY TORRES ROMERO. Representante a la cámara. Departamento del Atlántico	 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Citrep 15 Sur del Tolima

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2023.

Secretario

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretaría General

Cámara de Representantes


Asunto: Presentación del Proyecto de Ley número 067 de 2023, por medio de la cual se establece el Galardón “Simona Amaya” por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992 y en mi calidad de Representante a la Cámara presento a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley “por medio de la cual se establece el Galardón “Simona

Amaya”, por su medio de la cual se establece el galardón ‘Simona Amaya’, por su sacrificio, Honor y arrojo, que contribuyen en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones “con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992, se allega el documento en original, dos copias y medio magnético, a fin de surtir los trámites pertinentes.

Cordialmente,



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá



 CAROLINA GUALDO	 Fabiana
 Day - Paul	 Cotrep # 7
 Yanyan	 Rub. N. M.
 GABRIEL PERAZ	 Angélica Lozano
 Monica	 Gilma Diaz

TABLA DE CONTENIDO

1. Articulado.
2. Exposición de motivos.
 - a. Presentación y síntesis del proyecto.
 - b. Contenido del Proyecto.
 - c. Antecedentes Legislativos.
 - d. Justificación.
 - i. Papel de la mujer en el proceso de la independencia de Colombia.
 - ii. Simona Amaya.
 - iii. Papel de la mujer en el campo - Mujer rural.
 - iv. Mujeres colombianas que han contribuido al desarrollo del campo.
 - v. Conveniencia de la iniciativa.
3. Marco Jurídico sobre la materia por legislar.
4. Conflictos de intereses - Artículo 291 de la Ley 5 de 1992.
5. Análisis del impacto fiscal (art. 7 Ley 819 de 2003).
6. Fuentes consultadas (Bibliografía).

1. Articulado.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 067 DE 2023
CÁMARA**

por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Rendir homenaje a la heroína de la campaña libertadora Simona Amaya, en representación de todas aquellas mujeres anónimas que participaron en el proceso de independencia de nuestro país, en memoria de su sacrificio, valentía, honor y arrojo; para ello, se adelantarán acciones que exalten su figura.

Artículo 2º. Galardón Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional para realizar las actividades necesarias a fin de exaltar, conmemorar y reivindicar a la mujer en la independencia, instituyendo el galardón “Simona Amaya” el cual será entregado de forma anual a una mujer rural colombiana, que con su sacrificio y valentía, haya contribuido al desarrollo del campo colombiano generando un impacto positivo, promoviendo la mejora de la calidad de vida de los y las campesinas de Colombia.

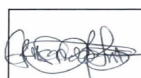
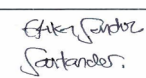
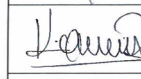


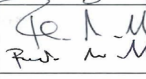
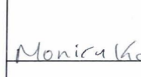


Para tal efecto, el Gobierno nacional establecerá los mecanismos necesarios para el proceso de inscripción, participación, evaluación, calificación y entrega del galardón.

Artículo 3º. Conmemoración Simona Amaya. Establézcase el 25 de julio de cada año, como fecha de conmemoración del sacrificio de la heroína “Simona Amaya”, caída en la batalla del Pantano de Vargas del Municipio de Paipa - departamento de Boyacá. Ese día se hará la entrega del galardón “Simona Amaya”; en caso de no ser este un día hábil, la entrega se realizará en el siguiente día hábil del calendario.

Artículo 4º. Monumento Simona Amaya. Autorícese al Gobierno nacional, para elevar un monumento en el Municipio de Paya Boyacá, lugar de origen de Simona Amaya, que exalte la conmemoración, como alusión a la heroína por su sacrificio, valentía, honor y arrojo.

Artículo 5º. Disponibilidad Presupuestal. Autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las partidas presupuestales necesarias para realizar las acciones y obras dispuestas en esta ley.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

2. Exposición de motivos

a. Presentación y síntesis del proyecto

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad conmemorar el papel de la heroína Simona Amaya en el proceso de la campaña libertadora, mediante la creación de un galardón con su nombre, el cual deberá ser entregado a todas aquellas mujeres que por sus diversas cualidades y su labor en la sociedad, hayan contribuido al desarrollo del campo colombiano.

Lo anterior con el fin de reconocer la valentía y el honor de esta mujer ilustre, que en desarrollo de la batalla del Pantano de Vargas perdió su vida luchando por una Colombia libre.

De igual forma, esta iniciativa legislativa busca resaltar el papel de la mujer como valor histórico para el país, como factor fundamental en los diferentes logros de la historia de Colombia y del mundo, especialmente por todas aquellas mujeres que con su labor han contribuido al mantenimiento de la producción agropecuaria.

b. Contenido del Proyecto

Artículo 1º. Objeto

Artículo 2º. Galardón “Simona Amaya”

Artículo 3º. Fecha de conmemoración a la heroína “Simona Amaya”

Artículo 4º. Monumento “Simona Amaya”

Artículo 5º. Disponibilidad presupuestal

Artículo 6º. Vigencia

c. Antecedentes Legislativos

Proyecto de Ley número 178 de 2021 Senado:

- **Legislatura:** julio de 2021/julio de 2022
- **Autor:** honorable Representante *Neyla Ruiz Correa*
- **Razón de archivo:** Archivado por tránsito de legislatura
- **Resumen del Proyecto de Ley:** Buscaba rendir homenaje a la heroína Simona Amaya y crear un galardón en su nombre, con ocasión del Bicentenario de la independencia, con el fin de



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

resaltar la labor de las lideresas sociales que se destacaran como emprendedoras, académicas, deportistas, artesanas, ambientalistas, amas de casa, empresarias, artistas, entre otras.

- **Similitudes con el Proyecto de Ley que se presenta:** Los dos proyectos buscan resaltar el papel de la heroína Simona Amaya en la independencia de Colombia; de igual forma crean un galardón en su nombre. Sin embargo, este proyecto de ley lo que busca es que dicho premio se otorgue a todas aquellas mujeres que con su labor contribuyen al desarrollo del campo colombiano. Los dos proyectos buscan establecer el 25 de julio como día para conmemorar; sin embargo, el proyecto archivado busca que se celebre el día de la mujer bicentenario y el proyecto de ley que aquí se presenta busca que este día se conmemore el sacrificio de esta heroína en la Batalla del Pantano de Vargas. Por último, los dos proyectos de ley buscan que se eleve un monumento en el municipio de Paya, en honor a Simona Amaya.

Proyecto de Ley número 295 de 2019 Cámara:

- **Nombre:** *por medio de la cual se establece el galardón mujer bicentenario Simona Amaya, por su sacrificio, valentía, honor, arrojo y osadía, que forjaron desinteresadamente la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.*

- **Autor:** honorable Representante *Neyla Ruiz Correa* y honorable Representante *Astrid Sánchez de Oca*.

- **Legislatura:** julio de 2019/julio de 2020

- **Razón de archivo:** Archivado por tránsito de legislatura

- **Resumen del Proyecto de Ley:** Buscaba rendir homenaje a la heroína Simona Amaya y crear un galardón en su nombre, con ocasión del Bicentenario de la independencia, con el fin de resaltar la labor de las lideresas sociales que se destacaran como emprendedoras, académicas, deportistas, artesanas, ambientalistas, amas de casa, empresarias, artistas, entre otras.

- **Similitudes con el Proyecto de Ley que se presenta:** Los dos proyectos buscan resaltar el papel de la heroína Simona Amaya en la independencia de Colombia; de igual forma, crean un galardón en su nombre. Sin embargo, este proyecto de ley lo que busca es que ese premio se otorgue a todas aquellas mujeres que con su labor contribuyen al desarrollo del campo colombiano. Los dos proyectos buscan establecer el 25 de julio como día para conmemorar; sin embargo el proyecto archivado busca que se celebre el día de la mujer bicentenario y el proyecto de ley que aquí se presenta busca que este día se conmemore el sacrificio de esta heroína en la Batalla del Pantano de Vargas.

d. Justificación

i. Papel de la mujer en el proceso de la independencia de Colombia

Muchos son los sucesos que relata la historia en los cuales el papel del hombre fue fundamental en el proceso independentista de nuestro país frente a la corona española. La historia reconoce al proceso de independencia en su gran mayoría, *“como un movimiento masculino, al resaltar la existencia de unas pocas heroínas con cualidades excepcionales pero sin detenerse en la importancia de la mujer y su contribución en este proceso, con lo cual quedan relegadas a un rol secundario. También muestra a la mayoría de ellas como actoras sumisas, pasivas y obedientes, recluidas en el ámbito privado, es decir, el hogar, y representadas por una figura masculina, como si ellas no hubiesen actuado, pensado o sufrido en carne propia todas las implicaciones de una guerra”*¹.

Sin embargo, hoy en día, *“gracias a registros escritos como periódicos, correspondencia y diarios de quienes estuvieron y atestiguaron episodios de la Independencia; y la tradición oral de diferentes poblaciones del país, podemos saber más sobre la participación femenina en este proceso.”*².

Actualmente, la historia femenina tiene desarrollos importantes que nos permiten tener un conocimiento más profundo del pasado y reconocer a la mujer como un sujeto histórico cuyo actuar fue fundamental (al igual que el de los hombres) en la independencia de Colombia y en el desarrollo de nuestro país.

El proceso de independencia de Colombia tuvo participación de un sinnúmero de mujeres que se dedicaron a ser *“líderes, organizadoras, recaudadoras, proveedoras voluntarias, espías, combatientes y divulgadoras. También existieron mujeres valerosas que entregaron a sus hijos al ejército Patriota. Todo esto reafirma que, sin la ayuda de ellas, la gesta de la independencia no se hubiese logrado”*.

La participación de la mujer en la independencia tuvo asidero en el cambio de pensamiento de los líderes de la independencia, que sucedió con ocasión de las consideraciones que empezaron a surgir en España y demás países europeos respecto de la reivindicación femenina, la cual se plasmó en un sinnúmero de textos; entre ellos, se encuentra la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* y *Vindicación de los derechos de la mujer” (Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft)*, que posteriormente fueron traídos a la Nueva Granada, contribuyendo a la educación de los próceres de la patria que empezaron a ver a las mujeres como sus coequiperas, tal y como se afirma a continuación:

¹ J. L. Mahecha, *Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia*, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol. III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276.

² E. G. Ruiz. *Las mujeres en la Independencia: un papel clave en la lucha libertadora*, Colombia, 2020. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/normas-de-redaccion-notas-al-pie-citas-y-cuestiones-de-tipografia-en-la-international>

«A través de una formación parental que propendía a la sofisticación del comportamiento, por tratarse de individuos de “calidad”, así como por medio de la consulta de bibliotecas privadas de intelectuales como Mutis, de la participación en tertulias, de intercambios bibliográficos y epistolares, de escritos publicados en los principales periódicos, o de conversaciones en los salones de té, intelectuales como Manuel del Socorro Rodríguez, Antonio Nariño, Francisco José de Caldas, Camilo Torres Tenorio y Jorge Tadeo Lozano se impregnaron de las Luces y empezaron a desarrollar las “ciencias útiles” para el progreso de la Nueva Granada, al tiempo que cambiaban su barroca postura de subordinación de las mujeres, a quienes empezaron a ver como “compañeras” a las que se debía respeto y protección»³.

Es así como la participación de las mujeres en el ámbito político fue cada vez más aceptada por los hombres, permitiendo así que fuesen protagonistas de diversos espacios de conocimiento y cultura, a pesar de los fuertes principios de la sociedad de aquellos tiempos que implicaban la subordinación de la mujer.

La actividad de las mujeres en el proceso independentista se desarrolló desde diferentes ámbitos; se vieron involucradas debido a la afectación a su vida cotidiana y por la participación de sus familiares hombres en el proceso de emancipación. Frente a este, muchas de ellas sentaron posición ideológica y ejercieron la defensa de la misma; muchas mujeres actuando en pro de la independencia lideraron y gestionaron medios para coadyuvar en el proceso de lucha, muchas ejercieron sus influencias, actuaron como espías, enfermeras, hospedadoras de insurgentes, enviaban recados, también ayudaron a la fuga de prisioneros, muchas se vistieron de hombres y acompañaron a los hombres en las batallas que llevaron a Colombia a la emancipación de la Corona Española, como es el caso de Simona Amaya, quien vestida de hombre combatió en Paya, municipio del hoy departamento de Boyacá:

“La presencia de la mujer realista entre la tropa fue un hecho indiscutible, tanto que el general Pablo Morillo dio instrucciones, el 7 de septiembre de 1817, de que las mujeres no debían seguir a las tropas.

En cuanto a los patriotas, también el general Francisco de Paula Santander prohibió el 11 de junio de 1819, en Tame, que las mujeres marchasen al lado de la tropa: “No marchará en la división mujer alguna, bajo la pena de 50 palos a la que se encuentre; si algún oficial contraviniera esta orden será notificado con severidad y castigado severamente el sargento, cabo o soldado que no cumpla”. Esta orden fue acatada durante los

primeros días porque al poco tiempo se dieron cuenta de la importancia de la mujer; ellas no solo acompañaban a sus esposos, sino que también actuaban como cocineras, enfermeras, lavanderas, costureras y mensajeras entre las tropas”⁴.



Salida de Policarpa Salavarrieta hacia el patíbulo
1944

© Colección Museo de la Independencia - Casa del Florero
Reproducción de Jairo Gómez

Como consecuencia de su actuar, muchas mujeres fueron condenadas al despojo de sus bienes, al pago de multas, a penas de reclusión, al trabajo sin ningún tipo de remuneración, fueron condenadas al destierro y a la pena de muerte siendo fusiladas, dando su vida por la causa patriota. Es por ello, que la historia les debe un mayor reconocimiento a todas aquellas mujeres que ayudaron de alguna forma a que la independencia fuera una realidad, mujeres valientes que enfrentaron a los ejércitos realistas en pro de una Colombia libre, enfrentando incluso la muerte al igual que los hombres y sufriendo las consecuencias de la guerra, entregando a sus hijos y esposos a los ejércitos, quedando viudas y encargándose de sus hijos, de las funciones del hogar y aquellas que asumían sus esposos con los negocios.

ii. Simona Amaya

En los pocos textos de historia que resaltan el papel de la mujer en la independencia de Colombia, solo algunas mujeres son mencionadas distinguiendo la importancia de su papel, como es el caso de Policarpa Salavarrieta, quien fue encarcelada y posteriormente condenada a pena de muerte. Cientos de años después de su fusilamiento, “La Pola”⁵

³ M. P. López, Mujeres e Ilustración durante la Independencia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol. III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20878/21277

⁴ J. L. Mahecha, Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276

⁵ Seudónimo de Policarpa Salavarrieta, prócer de la

sigue siendo considerada como un símbolo del sacrificio femenino en el proceso de independencia:

“Pero no cabe duda de que es Policarpa Salavarrieta quien más ha representado el sacrificio de las mujeres patriotas. Desde el momento mismo de su muerte y a lo largo de los doscientos años de vida nacional, su figura e historia han sido difundidas en poemas, relatos, obras de teatro, pinturas, esculturas, billetes, y muchos colegios femeninos del país llevan su nombre. La Pola arraigó en el imaginario nacional no solo por haber vivido y muerto en la capital, y por la dignidad con la que vivió su suplicio, sino porque espiaba y subvertía entre los propios círculos del poder militar español.”⁶

De igual forma, la historia reconoce el papel de Manuela Sáenz, cuyo importante papel se vio opacado por su relación con el libertador Simón Bolívar; Manuela Sáenz participó en batallas estratégicas y llegó al grado de Coronel del ejército colombiano y hoy en día se considera como una de las heroínas de la patria.

A pesar de algunos de los reconocimientos que ha hecho la historia respecto de la actividad de las mujeres en la independencia, la lucha y valentía de muchas aún no sobresale en las páginas de los libros de historia; tal es el caso de la heroína Simona Amaya, una mujer boyacense que usó prendas de hombre para infiltrarse en el ejército patriota y luchar junto a los demás soldados en las batallas de la independencia.

“La heroína mártir Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. El Trinchero de Paya lo habían fortalecido los españoles con el trabajo de los indios que cogían prisioneros; cuando estos estaban ya muy agotados, los decapitaban. Este hecho la enfureció tanto que tomó la decisión de ocultarse en el Ejército Libertador y comenta su decisión a Doña Justa, otra amiga patriota de Paya”⁷.

Simona Amaya estuvo luchando frente a frente contra los soldados del ejército realista, escondiendo su verdadera identidad bajo el uniforme de soldado que cubría sus rasgos femeninos, demostrando su persistencia, gallardía y empeño en la causa patriota.

Por sus cualidades en el campo de batalla, fue la primera mujer en convertirse en sargento de Colombia por su actuar en las batallas de Paya:

“En una parada militar, después de limpiar la comarca de espías y de adeptos a la Corona, se honró a los héroes caídos en combate; el Generalísimo lanzó una proclama a los granadinos anunciándoles que la libertad había llegado reclamando imperiosamente

la más eficaz cooperación y que el esfuerzo tendría buen término; y se reconoció a los valientes con ascensos en la estructura militar de mando. Amaya por su liderazgo, arrojo, decisión e ímpetu fue nombrado Sargento”.

Esta mujer boyacense oriunda de Paya, murió en batalla en el Pantano de Vargas el día 25 de julio de 1819, donde sus compañeros notaron que este sargento era en realidad una mujer que con su liderazgo guio a soldados patriotas con gran valentía.

La historia de esta mártir es sin duda un ejemplo de entereza, trabajo arduo y amor por la patria que debe ser reconocido con tal importancia que iguale a la de otros próceres que dieron su vida por una Colombia libre; su sacrificio demostró las capacidades de las mujeres en igualdad de condiciones que las de los hombres, en un momento de la historia en el cual existían brechas de género mucho más marcadas que las actuales, y en el cual el hombre era el considerado capaz de ser luchador y gobernante, mientras que el papel de la mujer se consideraba como el de un ser débil dedicado a las tareas de la familia y el hogar. Así las cosas, Simona Amaya demostró la fuerza del género femenino y las capacidades de lucha que equiparan a las de los hombres reduciendo así la desigualdad entre géneros, razón por la cual debe ser honrada y reconocida.

iii. Papel de la mujer en el campo Mujer rural.

Al igual que en el proceso de independencia, hoy en día el papel de la mujer en el campo se ve menospreciado y opacado por el de los hombres, quienes se reconocen por la mayoría de la población como únicos trabajadores del campo. Sin embargo, según el Banco Mundial, *“Las mujeres son la columna vertebral de la economía rural, especialmente en los países en desarrollo, ya que ellas representan casi la mitad de los agricultores del mundo, y en las últimas décadas han ampliado su participación en la agricultura. El número de hogares dirigidos por mujeres también ha aumentado a medida que más hombres han emigrado a las ciudades. Como cuidadoras principales de sus familias y comunidades, las mujeres son responsables de proveer alimentos y nutrición, y son el nexa que vincula las explotaciones agrícolas y los comedores de los hogares”⁸.*

En ese sentido, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, con corte a 2018 *“De acuerdo con el Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014, hay 2,3 millones de unidades de producción agropecuaria (UPA) de personas naturales en el área rural dispersa del país 24. En lo que concierne a la toma de decisiones productivas, 1,9 millones de UPA reportaron el sexo de las personas que toman las decisiones de producción. En estas UPA, los hombres toman las decisiones de producción en el 61,4% de los casos, mientras que un 38,6% corresponde*

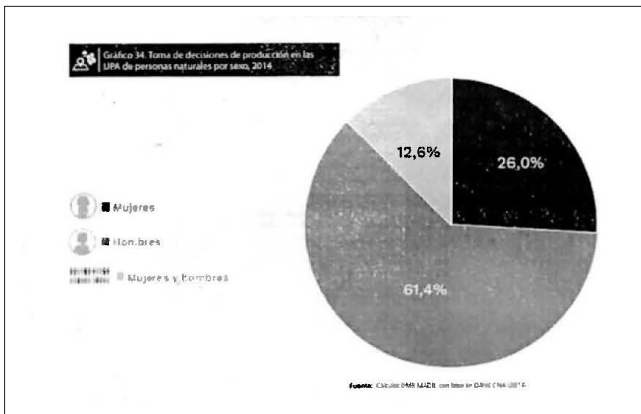
independencia de Colombia.

⁶ P. Rodríguez, Patíbulo, mujeres e Independencia, Colombia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol. 111 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20880/212 78

⁷ RTVC Sistema de Medios Públicos, Campaña Libertadora: 77 Días de lucha, por la libertad. Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. Capítulo 37. Disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/bicentenario-Colombia/Simona-Amaya-ingresa-camuflada-al-ejercito-patriota>

⁸ Mujeres en la agricultura: las agentes del cambio en el sistema alimentario mundial, Banco Mundial, 2017. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/03/07/women-in-agriculture-the-agents-of-change-for-the-food-system>

a la toma de decisiones ya sea únicamente por las mujeres o en conjunto, entre hombres y mujeres”⁹.



De igual forma, el MADR también destacó que existe una menor participación en actividades agropecuarias de las mujeres debido a las actividades que ello implica y a la tipología del hogar. Frente a ello, especifica que:

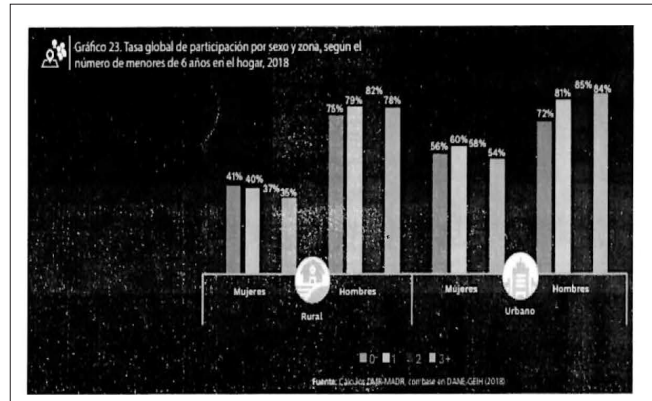
“En hogares nucleares con hijos (es decir, aquellos integrados por jefe, cónyuge e hijos), las mujeres tienen las menores tasas de participación laboral tanto en la zona rural como en la urbana, situación que comparten con las mujeres que pertenecen a familias extensas (familia nuclear con parientes no nucleares) o compuestas (nuclear o extensa con otros no parientes). Además, en ambas tipologías de familia, las cargas de la economía del cuidado son más altas en relación con los otros tipos de hogares. De hecho, en el otro extremo se encuentran las mujeres y hombres que pertenecen a hogares monoparentales (padre o madre e hijos), en donde las mujeres cabeza de familia tienen la mayor participación laboral femenina.

Un tercer aspecto relacionado con la baja participación femenina en el mercado laboral es la presencia de menores en el hogar. En particular, la participación femenina, a mayor número de hijos en el hogar, tiende a decrecer. Sin embargo, la magnitud de esta caída varía según la edad de los menores y la ubicación geográfica de las mujeres. En el caso de las mujeres que habitan en la zona rural, aquellas que integran hogares que no cuentan con menores de 6 años de edad tienen una participación del 41,5%; en la medida en que aumenta el número de menores, la participación de la mujer disminuye. En cambio, las mujeres urbanas aumentan su participación laboral con la presencia de un menor, pero reducen su participación con dos o más menores de 6 años en el hogar. Con relación a menores entre 6 y 14 años, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, las mujeres presentan un comportamiento similar, aunque en este caso, la participación parece descender mucho más que en comparación con el caso de tenencia de menores de 6 años en el hogar.”¹⁰.

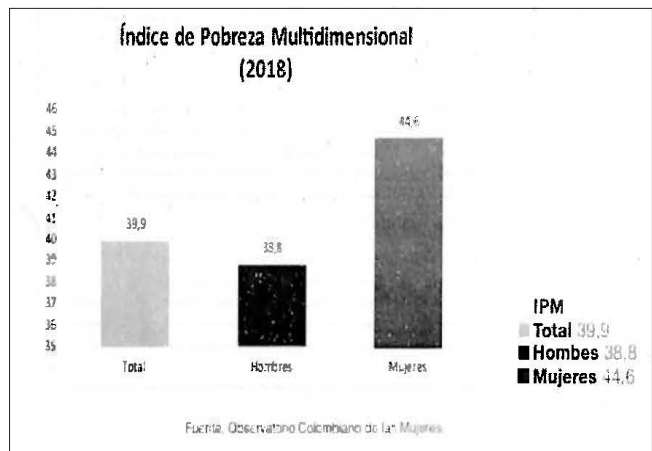
⁹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2010-2018, Pág. 84, Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%201as%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>

¹⁰ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Pág. 54, Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018, Disponible en:

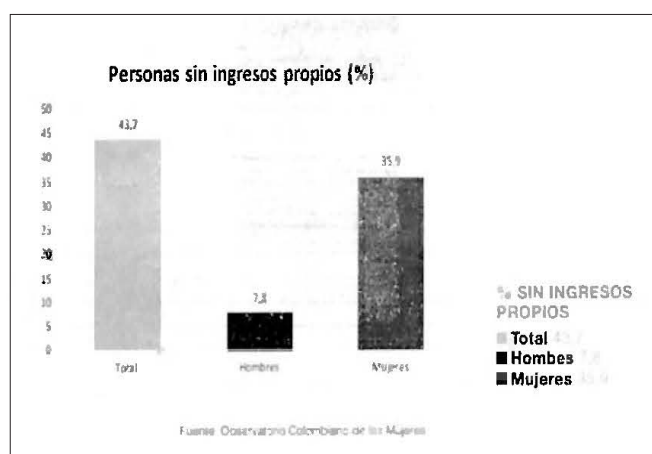
<https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%201as%20mujeres%20rurales%20en%20>



Adicional a lo anterior, un gran porcentaje de las mujeres rurales viven en condiciones de pobreza multidimensional; según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, tomando cifras del Observatorio Colombiano de las Mujeres, el 44,6% de las mujeres rurales viven en condiciones de pobreza multidimensional, lo cual supera al porcentaje de los hombres que viven en las mismas condiciones¹¹:



Adicional a lo anterior, “el 35,9% de las mujeres en el sector rural vive sin ingresos propios, cifra superior en 28,1% a los hombres que viven sin ingresos propios”¹².



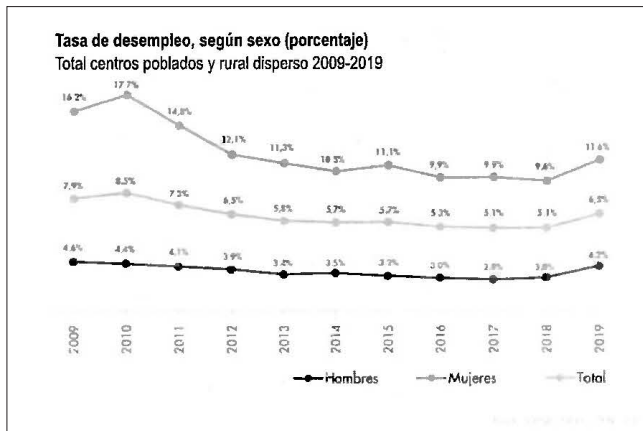
En el mismo sentido, el DANE especificó cifras respecto a la tasa de desempleo según sexo en

Colombia%202010-2018.pdf

¹¹ Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información Día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.Pdf

¹² Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información Día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.pdf

centros poblados y rural dispersos, evidenciando que existe una brecha que tiende a mantenerse entre los dos sexos, en la cual el hombre tiene más del doble de posibilidades de acceder a un trabajo que una mujer; de igual forma, aunque la tasa de desempleo en mujeres ha disminuido desde el 2009 al 2019 en 4,6, el porcentaje de desempleo en estas zonas sigue siendo demasiado alto para las mujeres, tal y como lo evidencia la siguiente gráfica:



13

Respecto al mercado laboral en el campo y la diferencia del acceso entre hombres y mujeres, el DANE establece que:

“El mercado laboral en las zonas rurales es desfavorable para las mujeres; ellas enfrentan tasas de ocupación más bajas y tasas de desempleo más altas, en comparación con las de los hombres.

En 2019, la Tasa Global de Participación (TGP) de las mujeres rurales registró 39,1%; esta cifra es 35,9 puntos porcentuales más baja en comparación con la TGP de los hombres rurales (75%), y 17,6 puntos porcentuales más baja que la TGP de las mujeres en zonas urbanas (56,7%).

*En este mismo sentido, el 60,9% de las mujeres en edad de trabajar en la zona rural se encuentran inactivas, mientras que este porcentaje es de 43,3% en las zonas urbanas”*¹⁴.

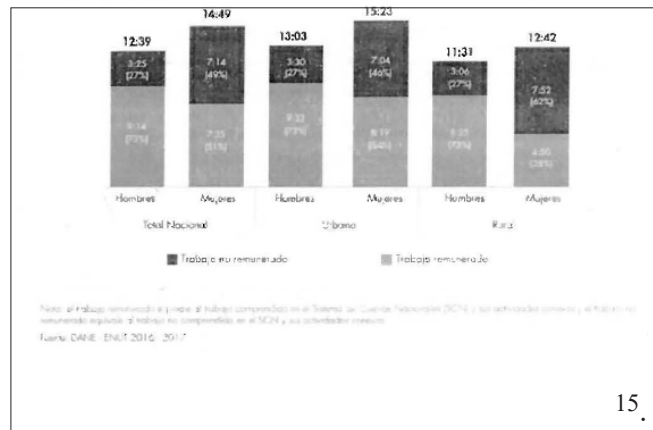
Por otra parte, “Según la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo 2016-2017 (ENUT) el promedio total de horas de trabajo de las mujeres en zonas rurales es de 12 horas con 42 minutos diarios; de este tiempo 62% es trabajo no remunerado, es decir que las mujeres rurales reciben remuneración por el 38% del tiempo diario trabajado. Por su parte, el promedio de horas de trabajo de los hombres rurales es de 11 horas con 31 minutos diarios; de este tiempo el 27% es trabajo no remunerado, es decir, que reciben remuneración por el 73% del tiempo diario trabajado. La distribución de tiempo entre trabajo remunerado y no remunerado de los hombres no cambia entre la zona rural y la urbana; contrariamente, las mujeres rurales dedican eh

¹³ DANE, 2020, Mujeres rurales en Colombia. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>

¹⁴ DANE, 2020, Mujeres rurales en Colombia. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>

promedio 48 minutos más al trabajo no remunerado y 3 horas 29 minutos menos al trabajo remunerado, que las mujeres urbanas”.

Horas promedio de trabajo remunerado y no remunerado según sexo y dominio geográfico (horas día Total nacional, 2016-2017



15

Teniendo en cuenta los datos anteriores, se puede concluir que la gran mayoría de las mujeres rurales enfrentan diversas barreras en el campo que les impiden mejorar sus condiciones de vida y las de sus familias. Desde el tiempo dedicado al cuidado, hasta el poco valor que se le da a su trabajo que en su mayoría es no remunerado y la baja participación que tiene en las decisiones del hogar y los negocios. Adicional a lo anterior, “en comparación con los hombres, las mujeres rurales tienen un menor acceso a recursos y servicios productivos como tierra, agua y capacitación. En el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes rurales, la situación es todavía más injusta.”¹⁶.

En ese sentido, en un artículo de las Naciones Unidas, se hace mención a que la FAO en 2011 indicó que: “si las mujeres rurales tuvieran el mismo acceso que los hombres a los recursos, la producción agrícola en los países en desarrollo aumentaría entre 2,5 y 4% y el número de personas desnutridas en el mundo disminuiría aproximadamente entre un 12% y un 17% (FAO, 2011)”¹⁷.

Así las cosas, sí bien el Gobierno ha hecho esfuerzos en la disminución de brechas de género y en implementar programas que incluyan como actor principal a la mujer rural, es de vital importancia avanzar en crear acciones más efectivas que aprecien el verdadero valor y esfuerzo de la mujer en el campo, razón por la cual se considera pertinente resaltar el papel de todas aquellas mujeres que con su actuar han contribuido al desarrollo del campo y

¹⁵ DANE, 2020, Mujeres rurales en Colombia. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>

¹⁶ RIMISP Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, En un mundo dominado por hombres, las mujeres rurales permanecen ocultas entre estereotipos de género, números y folios, Entrevista a Carolina Maturana, Consultora Regional en Políticas Públicas de la FAO, 2018, Disponible en: <https://www.rimisp.org/noticia/en-un-mundo-dominado-por-hombres-las-mujeres-rurales-permanecen-ocultas-entre-estereotipos-de-genero-numeros-y-folios/>

¹⁷ Naciones Unidas, Día Internacional de las Mujeres Rurales, [https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20\(FAO%2C%202011\).](https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las,%25%20(FAO%2C%202011).)

que cada día trabajan incansablemente a pesar de las dificultades, por unas mejores condiciones de vida suyas y de sus familias.

iv. Mujeres colombianas que han contribuido al desarrollo del campo.

- **Lizette del Valle González.** Líder social, víctima del conflicto armado y miembro de la Asociación de Productores mixtos del Guamito-Asopromixgua, donde se empezó a acercar a la comunidad para incentivar su participación y buscar la forma de crear mejores condiciones de vida para los campesinos, mediante la gestión y el desarrollo de oportunidades para su comunidad.
- **Gloria Inés Calderón Basto.** Líder de la Asociación de Mujeres Campesinas y Artesanas de El Cerrito, defensora de la tierra y los páramos del extractivismo del carbón. Esta santandereana con su trabajo *ha creado mejores condiciones de vida para sus comunidades y ha gestado nuevas oportunidades sociales*¹⁸ (Santander, Colombia).
- **Mayerly Sánchez Meneses.** Fue representante legal de hogares comunitarios, presidenta de la Junta de Acción Comunal (JAC), gestionó proyectos y ayudas para su comunidad, sustituyó voluntariamente su cultivo de uso ilícito por una plantación de café, con el cual crea empleo y es ejemplo de esperanza y perseverancia en su comunidad. (Cauca, Colombia)¹⁹.

v. Conveniencia de la iniciativa

Simona Amaya representa el valor de la mujer en la sociedad, fue una mujer que por sus ideales fue capaz de enfrentar de igual a igual a los soldados realistas, demostrando así que el género femenino se encuentra en las mismas capacidades de los hombres para las actividades para las cuales se creían incompetentes, así las cosas, se considera conveniente resaltar su papel en el proceso de independencia en una época en la cual la mujer era sinónimo de delicadeza y cuidado más no un símbolo de lucha.

De igual forma, se considera pertinente igualar su fuerza y tenacidad con la de las mujeres que han contribuido al desarrollo del campo colombiano a pesar de las grandes dificultades que tienen que enfrentar en la ruralidad, sino por las enormes brechas de género que menosprecian el trabajo de

la mujer en el campo y que luchan día a día por una mejor calidad de vida.

3. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En ese sentido, La Corte Constitucional mediante Sentencia C-057-93 indicó que:

“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria”.

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ,... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, [e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular funciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.¶Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.*
3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la*

¹⁸ La Vanguardia, 2023, Gloria Inés Calderón Basto, defensora del agua y de la vida, representa a Santander en el Premio Mujer Cafam. Disponible en:

<https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/una-defensora-del-agua-y-de-la-vida-representa-a-santander-en-el-premio-mujer-cafam-FK6297214>

¹⁹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2023, Historias de Vida: Mujeres Transformadoras de la Colombia Rural, Segunda Edición. Disponible en:

https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/LIBRO-Historias-de-vida_version_digital_2023-1.pdf

persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

4. Conflictos de intereses - Artículo 291 de la Ley 5ª de 1992

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieren apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022²⁰, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una formación oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010²¹ sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando

²⁰ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

²¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión, que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

5. Análisis del impacto fiscal (artículo 7° Ley 819 de 2003)

Este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley

819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente proyecto de ley:

“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- i) Las obligaciones previstas en el artículo lo de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;
- ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;
- iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y
- iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...).”.

De conformidad con lo previamente citado, el presente proyecto de ley no establece una orden imperativa al Gobierno nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

6. Fuentes consultadas (Bibliografía)

- J.L. Mahecha, Rebeldes: mujeres realistas y patriotas en la Independencia, Colombia, 2019, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol. III 201-9. Disponible en:
https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20879/21276
- E.G. Ruiz, Las mujeres en la Independencia: un papel clave en la lucha libertadora, Colombia, 2020. Disponible en:
<https://www.icrc.org/es/document/normas-de-redaccion-notas-al-pie-citas-y-cuestiones-de-tipografia-en-la-internacional>
- M.P. López, Mujeres e Ilustración durante la Independencia, Boletín Cultural y Bibliográfico, Vol. III 2019. Disponible en:
https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20878/21277
- P. Rodríguez, Patíbulo, mujeres e Independencia, Colombia, Boletín Cultural y Bibliográfico. Vol. III 2019. Disponible en: https://publicaciones.banrepcultural.org/index.php/boletin_cultural/article/view/20880/21278
- RTVC Sistema de Medios Públicos, Campaña Libertadora: 77 Días de lucha por la libertad. Simona Amaya ingresa camuflada al Ejército Patriota. Capítulo 37. Disponible en: <https://www.canalinstitucional.tv/bicentenario-colombia/simona-amaya-ingresa-camuflada-al-ejercito-patriota>
- Mujeres en la agricultura: las agentes del cambio en el sistema alimentario mundial, Banco Mundial. 2017. Disponible en:
<https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/03/07/women-in-agriculture-the-agents-of-change-for-the-food-system>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2010-2018, Situación de las mujeres rurales en Colombia, Disponible en: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Información Día de la Mujer Rural, 2018. Disponible en: https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_67.pdf

- DANE, 2020, Mujeres rurales en Colombia. Disponible en:
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020%20mujeres-rurales.pdf>
- RIMISP Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, En un mundo dominado por hombres, las mujeres rurales permanecen ocultas entre estereotipos de género, números y folios, Entrevista a Carolina Maturana, Consultora Regional en Políticas Públicas de la FAO, 2018, Disponible en: <https://www.rimisp.org/noticia/en-un-mundo-dominado-por-hombres-las-mujeres-rurales-permanecen-ocultas-entre-estereotipos-de-genero-numeros-y-folios/>
- Naciones Unidas, Día Internacional de las Mujeres Rurales,
[https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las.%25%20\(FAO%2C%202011\)](https://www.un.org/es/observances/rural-women-day#:~:text=Y%20es%20que%2C%20si%20las.%25%20(FAO%2C%202011))
- La Vanguardia, 2023, Gloria Inés Calderón Basto, defensora del agua y de la vida, representa a Santander en el Premio Mujer Cafam. Disponible en:
<https://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/una-defensora-del-agua-y-de-la-vida-representa-a-santander-en-el-premio-mujer-Cafam-FK6297214>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2023, Historias de Vida: Mujeres Transformadoras de la Colombia Rural, Segunda Edición. Disponible en:
https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2023/04/LIBRO-Historias-de-vida_version_digital_2023-1.pdf

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 01 de Agosto del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____

No. 067 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: J.R. Wilmar Castellanos

SECRETARIO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE 2023
CÁMARA**

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2023

Secretario

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretaría General

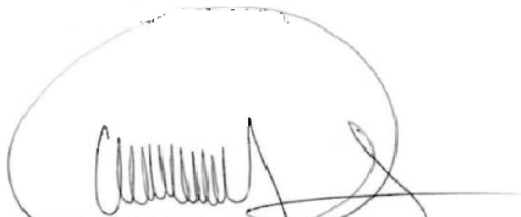
Cámara de Representantes

Congreso de la República

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley número 068 de 2023, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

En ejercicio de la facultad prevista en la Constitución y el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley *por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones*, con el fin de surtir su respectivo trámite legislativo.

Cordialmente,



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante de la Cámara por Boyacá
Congreso de la República
Partido Alianza Verde

 CAROLINA GIRALDO	 Erika Jarama
 Karina Rodríguez	 E. JEP #7
 Fernando Rodríguez	 GERARDO PÉREZ
 Alvaro Lombardi	 Monica Kury
 Alma Daz	

TABLA DE CONTENIDO

1. ARTICULADO
2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
 - 2.1. Presentación y síntesis del proyecto
 - 2.2. Contenido del proyecto
 - 2.3. Justificación
 - 2.3.1 Aspectos biográficos de “ANTONIO NARIÑO”
 - 2.3.2. Reseña de Villa de Leyva
 - 2.3.3. Pretensiones de la Iniciativa Legislativa.
 - A) Exaltar a la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva por ser el sitio donde fue sepultado inicialmente “ANTONIO NARIÑO”:
 - B) Otorgar el nombre de “ANTONIO NARIÑO” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva, autorizando realizar inversiones en la misma y a la construcción de una placa conmemorativa.
 - C) Erigir un busto en bronce en honor a “ANTONIO NARIÑO”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, autorizando los recursos para garantizar la restauración y el mantenimiento de esta edificación.
- 2.4. Marco Constitucional, legal y jurisprudencial
 - 2.4.1 Marco Constitucional.
 - 2.4.2. Marco Legal y Reglamentario.
 - 2.4.3. Marco Jurisprudencial
3. Análisis de impacto fiscal artículo 7º Ley 819 de 2003
4. Conflictos de intereses - artículo 291 de la Ley 5ª de 1992
5. Fuentes consultadas

**1. ARTICULADO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 068 DE
2023 CÁMARA**

por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto honrar y exaltar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal “Antonio Nariño”, quien tradujo y difundió la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, luchó por la causa independentista y los ideales liberales, al cumplirse 200 años de su fallecimiento en el Municipio de Villa de Leyva, el 13 de diciembre de 2023.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal “Antonio Nariño”, realizando un evento conmemorativo en Villa de Leyva, exaltando la importancia de este prócer de la independencia y del Municipio en la historia de la Nación, con participación de funcionarios del Gobierno nacional.

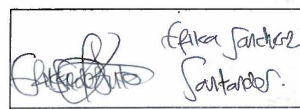
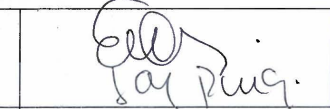
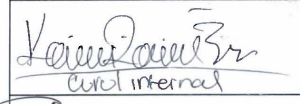
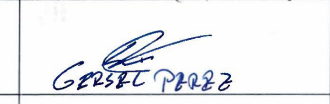
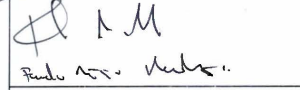
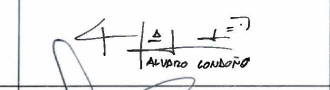
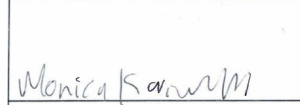

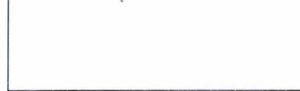

Artículo 3°. En homenaje al bicentenario de la muerte de “Antonio Nariño” en el Municipio de Villa de Leyva, autorizase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestar, el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, las siguientes obras con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria en su último sitio de morada, así como de realizar acciones tendientes a la conservación de su legado:

- a) Exáltese la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva por ser el lugar donde fue sepultado inicialmente “Antonio Nariño” luego de su fallecimiento el 13 de diciembre de 1823, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para realizar obras de conservación, mantenimiento y mejora que se requieran en el inmueble.
- b) Otórguese el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del Municipio de Villa de Leyva y autorizase realizar inversiones que garanticen el mejoramiento del estado de la vía y la construcción de una placa conmemorativa, para lo cual se podrán asignar los recursos que sean necesarios.
- c) Erijase un busto en honor a “Antonio Nariño”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva. lugar en el que en época colonial funcionó el cabildo. y realícense obras de conservación, mantenimiento y restauración que requiera el inmueble, acciones para las cuales se podrán asignar los recursos que sean necesarios.
- d) Autorízase al Gobierno nacional para realizar las gestiones a las que haya lugar para la construcción del Centro de Convenciones. “Antonio Nariño” Villa de Leyva, para lo cual se podrán asignar los recursos necesarios para la realización de esta obra.

Artículo 4°. *Vigencia.* Esta ley rige, partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante de la Cámara por Boyacá
Congreso de la República
Partido Alianza Verde

 Erika Sánchez Santander	 Erika Sánchez Santander
 Carlos Amador	 Carlos Amador
 Paula	 Paula
 Monica	 Monica
 Monica	 Monica

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Presentación y síntesis del proyecto

El presente Proyecto de Ley busca rendir homenaje y preservar la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal “Antonio Nariño” en Villa de Leyva, al cumplirse 200 años de su muerte el 13 de diciembre de 2023. De igual forma, esta iniciativa busca exaltar la importancia del Municipio de Villa de Leyva en la historia de la Nación como último lugar de morada del prócer y ser el sitio donde fue inicialmente sepultado.

2.2. Contenido del proyecto

El Proyecto de Ley consta de 4 artículos.

Artículo 1°. Objeto

Artículo 2°. Autorización al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores a “Antonio Nariño”.

Artículo 3°. Autorización al Gobierno nacional para adelantar acciones para preservar la memoria del prócer.

Artículo 4°. Vigencia.

2.3. Justificación

2.3.1 Aspectos biográficos de “ANTONIO NARIÑO”

“Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal “Antonio Nariño”, nació en Santafé de Bogotá el 9 de abril de 1765, en el seno de una de las familias más importantes del virreinato, su padre fue el español Vicente de Nariño y su madre la santafereña Catalina Álvarez del Casal. Desde muy temprano, Nariño ocupó diferentes puestos en la burocracia virreinal destacándose como alcalde del segundo voto de Santafé, tesorero de diezmos del Arzobispado y regidor y alcalde mayor provincial, cargos que combinó siempre con el comercio de cacao, té de Bogotá, quinas y libros.

En abril de 1793, Nariño puso en funcionamiento la Imprenta Patriótica, la primera imprenta de carácter particular de la que se tiene noticia en la historia colombiana. Nariño protagonizó un hecho que cambió su vida para siempre: imprimió de manera clandestina, por vez primera en la América hispánica, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hecha por la Asamblea

Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789. Este hecho le causó cerca de 16 años de prisión en Santafé. Cartagena y Cádiz, la pérdida de todos sus bienes, múltiples destierros, quebrantos de salud y afugias familiares.

En octubre de 1810, ya en el contexto de la formación de las juntas autonómicas de gobierno en toda América, Nariño recobró su libertad y fue designado como secretario del primer Congreso de las Provincias de la Nueva Granada. Meses después, en julio de 1811, publicó el primer número de su célebre periódico *La Bagatela* (1811-1812), donde se encargó de formular su “propuesta centralista” y agitó el ruedo político denunciando los grandes peligros que enfrentaba la existencia política de la Nueva Granada. Tan solo dos meses después, el 19 de septiembre de 1811, Nariño fue elegido presidente del Estado de Cundinamarca tras la dimisión del titular Jorge Tadeo Lozano a raíz de estas polémicas periodísticas.

Durante un poco más de dos años, Nariño estuvo al frente de la presidencia del Estado, reorganizó los ramos de hacienda y militar, empezando una férrea política de anexión de provincias vecinas, al tiempo que llevó a cabo importantes campañas militares contra las fuerzas monárquicas y los bastiones federalistas del Congreso. El 14 de mayo de 1814, en el marco de estas luchas, en la conocida Campaña del Sur, Nariño fue apresado por las fuerzas realistas en la acción de Tacines y conducido preso a la ciudad de Pasto. De allí fue llevado a Quito, Guayaquil, Lima, y finalmente a Cádiz, donde llegó el 6 de marzo de 1816 y permaneció hasta 1820. En esta última ciudad, publicó Las cartas de un americano a un amigo suyo, firmadas por Enrique Somoyar, donde denunciaba los excesos del bando realista durante las guerras de Independencia. Este documento fue publicado posteriormente en Colombia por el Correo del Orinoco y circuló ampliamente en América y España.

Una vez en Bogotá, ya en el marco de la política Grancolombiana, el 6 de mayo de 1821, Nariño inauguró el Congreso de Cúcuta en calidad de vicepresidente de la República. En diciembre de 1822, fue designado como senador en Cúcuta, pero su curul fue impugnada por algunos de los más cercanos colaboradores de Francisco de Paula Santander, con los cuales se enfrascó en una polémica en la que sería su última aventura editorial: *Los Toros de Fucha*. El 13 de diciembre de 1823, Nariño murió enfermo en Villa de Leyva a la edad de 58 años”.¹

2.3.2. Reseña de Villa de Leyva

“Villa de Leyva fue fundada el 12 de junio de 1572 por el Presidente de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada Andrés Díaz Venero de Leyva. Fue sitio de recreo de funcionarios y centro

de una zona de cultivos de trigo y olivos. En 1811 se unió a la provincia de Cundinamarca que declaró su independencia de España. En 1812 fue sede del primer Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. En 1954 fue declarada monumento nacional”².

“Villa de Leyva es hoy uno de los principales destinos turísticos de Colombia, en gran medida gracias a su patrimonio arquitectónico y a una identidad que evoca la imagen que tenemos de las ciudades colombianas en la Colonia y el siglo XIX. Eso la ha convertido en el escenario ideal para la realización de producciones de televisión ambientadas en esos siglos, muchas de las cuales también hacen parte de nuestra memoria (...)”³.

“Entre los edificios coloniales más notables se encuentran la Iglesia Catedral, la Iglesia del Carmen, el Museo Antonio Ricaurte, el Convento de San Francisco, el Convento del Carmen, el Claustro de San Agustín, la Fábrica Real de Aguardientes, la Casa del Congreso. Además, existen el Museo Luis Alberto Acuña y el Museo del Carmen la región alrededor de Villa de Leyva es abundante en fósiles”⁴.

“Villa de Leyva es cuna del General Antonio Ricaurte inmolado en San Mateo durante la guerra de independencia.

El General y Presidente de la República Antonio Nariño pasó sus últimos días aquí.

En 1812 se reunió en la Villa el primer Congreso de las Provincias Unidas (...)”⁵”.

De conformidad con datos del Departamento Nacional de Estadística DANE, el municipio de Villa de Leyva cuenta con 17.466 habitantes⁶. “Administrativamente corresponde al Departamento de Boyacá y la subregión denominada vertiente y Valle de Moniquirá, conocida como la Provincia de Ricaurte y según la denominación muisca: Alto Valle de Saquencipá.

Villa de Leyva está regado por tres ríos que colectan las aguas provenientes de los páramos de Gachaneque, Merchán - El Águila, Morro Negro e Iguaque. Los tres ejes fluviales son el río Sutamarchán, río Sáchica y río Cane, con una amplia red de afluentes menores, que se unen formando el

² Historia. envilladeleyva.com. Disponible en: <https://envilladeleyva.com/turismo/informacion-de-interes/historia/>

³ Villa de Leyva, escenario de la historia. <https://se-namemoria.co/articulos/villa-de-leyva-escenario-historico>

⁴ Historia. Edificios Notables. envilladeleyva.com. Disponible en: <https://envilladeleyva.com/turismo/informacion-de-interes/historia/>

⁵ Datos Generales sobre La Villa de Nuestra Señora María de Leyva. Disponible en: <http://www.villaleyva-nos.com/autres/informacion/historia/historia.htm>

⁶ Fuente DANE Disponible <https://dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

¹ Chaparro, Alexander. Biografía de Antonio Nariño y Álvarez. Biblioteca Virtual colombiana - Universidad Nacional. Disponible en: https://www.humanas.unal.edu.co/bvc/exhibits/show/antonio_narino/biografia

río Moniquirá, a través del cual tributan sus aguas al río Suárez⁷.

Villa de Leyva fue declarado como un municipio Monumento Nacional de Utilidad Pública que busca ser conservado por su riqueza cultural, se considera de gran importancia por todo lo que representa para la historia colombiana que debe ser preservada como parte de nuestra identidad.

2.3.3. Pretensiones de la Iniciativa Legislativa.

El presente proyecto de ley busca homenajear en el bicentenario de su muerte al prócer “Antonio Nariño”, adicionalmente, se pretende con esta iniciativa legislativa que se autorice al Gobierno nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este prócer de la patria, en su último sitio de morada así:

A) Exaltar a la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Villa de Leyva por ser el sitio donde fue sepultado inicialmente “ANTONIO NARIÑO”:

La iglesia de nuestra señora del Rosario fue construida en 1608 bajo las órdenes del Rey de España se encuentra ubicada en la Plaza Mayor de Villa de Leyva, **Este templo** según los historiadores fue construido con donaciones del rey y de los feligreses a inicios del **siglo XVII**. En su estructura predomina la piedra y **los altares, imágenes** y cuadros son de estilo barroco.⁸ Dentro de esta edificación se pueden apreciar diversas piezas de arte creadas por artistas colombianos.

*La Iglesia parroquial, cuenta con una nave central, Altar de la Virgen de Nuestra Señora del Rosario. Altar de Jesucristo Crucificado Pasión y Resurrección, Altar de Niño Jesús y Virgen María, Altar de San Martín de Tours y San Gabriel, Altar de San Francisco de Asís y Altar del Divino Niño.*⁹

Esta iglesia ha sido históricamente reconocida por albergar los diputados de las que participaron del Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, en 1812, dos años después del Grito de Independencia Nacional.

Adicional a lo anterior, en ese templo fue sepultado Antonio Amador José de Nariño y Álvarez del Casal, así como también fue bautizado Antonio Clemente José-María Bernabé Ricaurte Lozano “El Héroe de San Mateo”.

Cuando Villa de Leyva fue declarado Monumento Nacional, la Plaza Mayor de Villa de Leyva donde se encuentra la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario fue remodelada y hoy en día constituye el mayor atractivo turístico del municipio. Este municipio constituye uno de los 5 municipios más visitados del Departamento

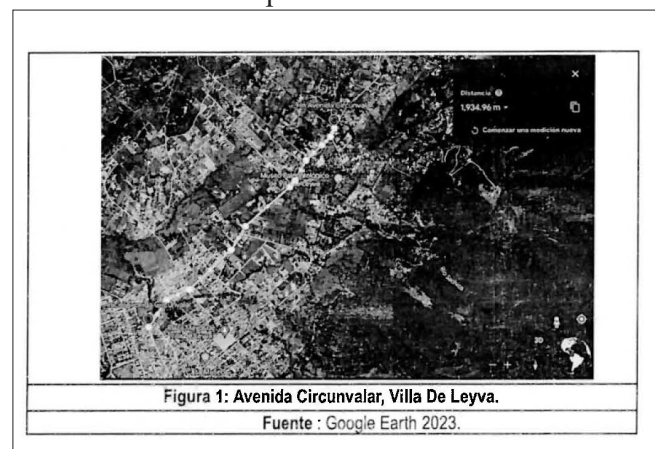
de Boyacá¹⁰, es el primer destino turístico del departamento de Boyacá y el octavo en el ámbito nacional¹¹.

En concordancia con lo anterior, la preservación de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario es de gran importancia estratégica, toda vez que incentiva el turismo en el municipio y constituye un edificio lleno de historia y cultura de gran interés para nuestra nación.

B) Otorgar el nombre de “Antonio Nariño” a la actual Avenida Circunvalar que rodea parte del municipio de Villa de Leyva, autorizando realizar inversiones en la misma y a la construcción de una placa conmemorativa.

Según información brindada por la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva, la avenida circunvalar comprende desde las coordenadas 5°38'05" N, 73°31'42" W a las coordenadas 5°38'51" N, 73°31'00" W, con una longitud de 1.934.96 metros o 1,93496 Km. Esta vía comunica el municipio de Villa de Leyva con Arcabuco y en el momento no se encuentra en buenas condiciones.

Esta avenida cuenta parcialmente con andenes, bien sea en ambos costados o en uno solo, pero aproximadamente la mitad de la avenida no cuenta con ellos. Dado el alto número de turistas que recibe el municipio al año, así como la importancia cultural e histórica de Villa de Leyva, se requiere priorizar los arreglos y el mantenimiento de la vía para incentivar, mantener y sobre todo incrementar las cifras de turismo en el municipio.



C) Erigir un busto en bronce en honor a “Antonio Nariño”, el cual será ubicado en la Real Fábrica de Licores de Villa de Leyva, autorizando los recursos para garantizar la restauración y el mantenimiento de esta edificación.

La Casa de la Real Fábrica de Licores está ubicada a tan solo 60 metros de la plaza principal de Villa de Leyva, se le reconoce como la primera destilería que existió en el país. Su construcción data de la época colonial y en ella se percibe el estilo barroco

⁷ Página web de la Alcaldía de Villa de Leyva. 2023. Disponible en: <https://www.villadeleyva-boyaca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

⁸ Viajar a Colombia, Página web, Disponible en: <https://viajareacolombia.com/villa-de-leyva/iglesia-de-nuestra-senora-del-rosario/>

⁹ ExpoVilla, Disponible en: <http://www.expovilla.com/sitios-turisticos/conventos-e-iglesias/iglesia-parroquial-nuestra-senora-del-rosario>

¹⁰ Gobernación de Boyacá. 2023. Cifras importantes del sector turismo al finalizar el 2022. Disponible en: <https://www.boyaca.gov.co/cifras-importantes-de-l-sector-turistico-a-l-finalizar-el-2022/>

¹¹ Cámara de Comercio, Impacto Comercial desde la Demanda del XLIV Festival del Viento y las Cometas de Villa de Leyva, 2019. Disponible en: <https://cctunja.org.co/w-p-content/uploads/2020/12/Presentaci%C3%B3n-villa-de-Leyva-2019-de-manda-F.pdf>

popular. Conserva, aún, el escudo de España que se usara desde el Siglo XVII. En su época, abastecía de licores a toda la comarca. En la casa se preservan los espacios y utensilios de la época, y algunos elementos para la comunicación que se empleaban a escala local.¹²

En este edificio funcionaron durante algún tiempo las oficinas de la Alcaldía Municipal, ha sido objeto de investigaciones arqueológicas¹³, y funcionó como museo colonial con artesanías y pinturas coloniales¹⁴, en ese sentido, preservar esta edificación se considera importante porque resguarda las memorias del pasado que identifican a la comunidad villa leyvana en su historia y cultura. Actualmente, este edificio se encuentra en condiciones deplorables que impiden su uso por parte del municipio, razón por la cual se requiere la intervención en su estructura para que pueda remodelarse, conservarse y servir a la comunidad.

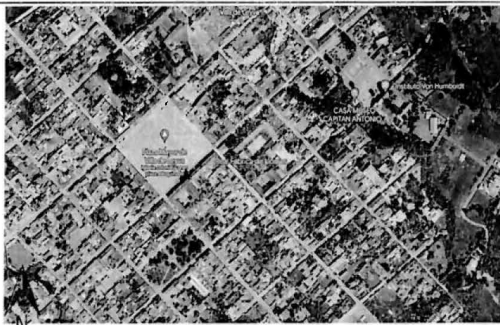


Figura 2: Localización Real Fábrica de Licores, Villa De Leyva;
COORDENADAS: 5°38'00" N, 73°31'20" W, ALTURA 2149 m.

Fuente : Google Earth 2023.



Figura 3: Fachada Fabrica Real de Licores, Villa De Leyva.

Fuente : Google Earth 2023.

2.4. Marco Constitucional, legal y jurisprudencial

2.4.1 Marco Constitucional.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 70 establece el deber del Estado de promover la cultura por medio de la educación, de igual forma, afirma que la cultura es fundamento constitucional así:

¹² Casa de la Real Fábrica de Licores Villa de Leyva - Boyacá Colombia. Disponible en: <https://elturismoencolombia.com/ah-donde-ir/villa-de-leyva-turismo-colombia/casa-real-fabrica-licores-villa-de-leyva-boyaca/#:~:text=La%20Casa%20de%20la%20Real,percibe%20el%20estilo%20barroco%20popular.>

¹³ J. G. Martín, Casa de la Real Fábrica de Aguardiente Villa de Leyva-Colombia Un acercamiento a la arqueología histórica, 2001

¹⁴ SITUR Boyacá, Disponible en: <https://situr.boyaca.gov.co/attractivo-turistico/real-fabrica-de-licores/>

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

De igual forma, el texto constitucional en su artículo 72 establece que el patrimonio cultural es patrimonio de la Nación:

“Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

Así las cosas, desde la Constitución se establece el deber del Estado de conservar y promover la conservación de nuestra cultura como símbolo de la identidad de la nación. En ese sentido, el Estado está obligado bajo un mandato constitucional a crear las condiciones que se redujeran para que el patrimonio cultural sea protegido.

Adicionalmente, el artículo 150 constitucional, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes así:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

2.4.2. Marco Legal y Reglamentario.

Mediante el párrafo del artículo 4° de la Ley 163 de 1959, se establece que las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casa y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenía Villa de Leyva en el siglo XVI, XVII y XVIII se entenderán como sectores antiguos así:

“Párrafo. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por sectores antiguos los de las ciudades de Tunja, Cartagena, Mompo, Popayán, Guaduas, Pasto, Santa Marta, Santa Fe de Antioquia. Mariquita, Cartago, Villa de

Leyva, Cali, Cerrito y Buga. Las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, etc., incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los siglos XVI, XVII y XVIII”.

Adicionalmente, mediante Decreto número 3641 de 1954, Villa de Leyva fue declarado Monumento Nacional de utilidad pública debido a su arquitectura, historia, y tradiciones. Razón por la cual el mercado del pueblo que se desarrollaba en la Plaza Mayor de Villa de Leyva se trasladó a otro lugar del municipio para realizar mejoras en la plaza, lo que activó el turismo en esta zona.

El Decreto anteriormente citado, especificó en su artículo 3°:

“Artículo 3°. El Gobierno queda facultado para apropiarse anualmente en los presupuestos de rentas y gastos las partidas necesarias para la restauración y conservación de los monumentos históricos de Villa de Leyva”.

Así las cosas, la ley actualmente reconoce la importancia de la preservación del municipio como Monumento Nacional teniendo como fundamento que fue el lugar donde se llevó a cabo el Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, que allí nació don Antonio Ricaurte y murió Antonio Nariño y que arquitectónicamente “Leiva forma un conjunto armónico altamente valioso y representativo del arte colonial, cuya conservación importa al interés público como testimonio que es de una cultura y de un ambiente”¹⁵, razón por la cual esta iniciativa legislativa se encuentra en línea con el presente proyecto de ley, que busca la restauración de lugares históricos para conservar nuestra identidad y fomentar el turismo en el municipio de Villa de Leyva.

2.4.3. Marco Jurisprudencial.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-057-93 indicó que:

“Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria”.

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas”... exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad. han sido considerados como*

ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir; y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. ¶Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.* 3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.*

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia C-441 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

“(…) tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. también

¹⁵ Consideraciones del Decreto número 3661 de 1954 “Por el cual se declara a Villa de Leiva Monumento nacional y se dictan otras disposiciones”.

ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación¹⁶.

3. Análisis de impacto fiscal artículo 7° Ley 819 de 2003.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este proyecto de ley, no conlleva un impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente proyecto de ley:

“(…) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas la estabilidad macroeconómica;*
- ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que ‘es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto’;*
- iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo omite conceptuar sobre*

la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual ‘se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático’; y

- iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica (...).”*

De conformidad con lo previamente citado, el presente proyecto de ley no establece una orden imperativa al Gobierno nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

4. Conflictos de intereses -Artículo 291 de la Ley 5ª de 1992

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de toma específica respecto del congresista,*

¹⁶ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes centro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹⁷, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función

oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010¹⁸ sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

¹⁷ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

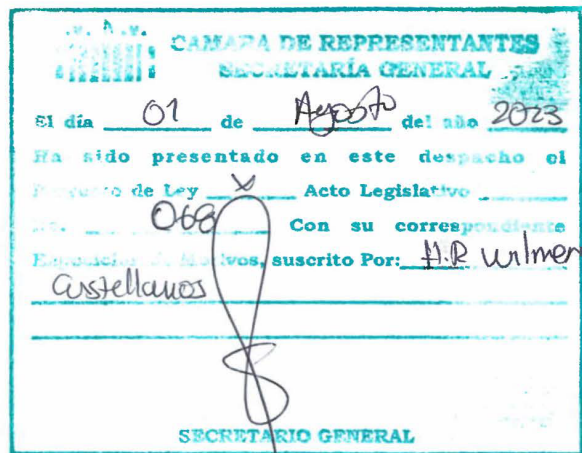
¹⁸ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

5. Fuentes consultadas

- Chaparro, Alexander. Biografía de Antonio Nariño y Álvarez. Biblioteca Virtual colombiana - Universidad Nacional. Disponible en: https://www.humanas.unal.edu.co/bvc/exhibits/show/antonio_narino_biografia
- Historia.envilladeleyva.com. Disponible en: <https://envilladeleyva.com/turismo/informacion-de-interes/historia/>
- Villa de Leyva, escenario de la historia. <https://www.senalmemoria.co/articulos/villa-de-leyva-escenario-historico>
- Historia. Edificios Notables. envilladeleyva.com. Disponible en: <https://envilladeleyva.com/turismo/informacion-de-interes/historia/>
- Datos Generales sobre La Villa de Nuestra Señora María de Leyva. Disponible en: <http://www.villaleyvanos.com/autres/informacion/historia/historia.htm>
- DANE, Censo general 2005 Villa de Leyva. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_CG2005/15407T7T000.PDF

- Página web de la Alcaldía de Villa de Leyva. 2023. Disponible en: <https://villadeleyva-boyaca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Información-del-Municipio.aspx>
- Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Colombia. Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.
- Colombia. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.



CONTENIDO

Gaceta número 1024 - Miércoles, 9 de agosto de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de Ley número 066 Cámara, por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido).....	1
Proyecto de Ley número 067 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el galardón “Simona Amaya”, por su sacrificio, valentía, honor y arrojo, que contribuyeron en la campaña libertadora y se dictan otras disposiciones.....	22
Proyecto de Ley número 068 de 2023 Cámara, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del prócer Antonio Amador José Nariño y Álvarez del Casal, al cumplirse 200 años de su muerte en el municipio de Villa de Leyva y se dictan otras disposiciones.....	33